

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 2 de Diciembre de 2002

Núm. 49

Directora General: LIC. LILIA REYES MORALES  
Coordinadora General Jurídica

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ  
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx](mailto:www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx)

## SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Tulancingo de Bravo, Hgo.	Distancia, durante el año del 2002.	Págs. 14 - 16
Págs. 1 - 13	Reglamento de Ecología del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hgo.	Págs. 17 - 37
Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior.- Relación de las Instituciones Particulares de Educación de tipo Superior a las que les fué otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir estudios de tipo Superior y la Institución que le fué otorgado Registro de Representación para ofrecer Educación de tipo Superior en la modalidad Virtual o a	Reglamento de Panteones del Municipio de Atotonilco el Grande, Hgo.	Págs. 38 - 50
	AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS	Págs. 51 - 76

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**HIDALGO**  
**HIDALGO**

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCIONES I Y LII Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 1, 2, 4, 10 Y 32 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y

### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006, ESTABLECE QUE LA EDUCACION ES LA PRIMERA Y MAS ALTA PRIORIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PAIS, PRIORIDAD QUE HABRA DE REFLEJARSE EN LA ASIGNACION DE RECURSOS CRECIENTES PARA ELLA Y EN UN CONJUNTO DE ACCIONES, INICIATIVAS Y PROGRAMAS QUE LA HAGAN CUALITATIVAMENTE DIFERENTE Y TRANSFORMEN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

**SEGUNDO.-** QUE EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1999 - 2005, DISPONE QUE LA EDUCACION ES EL PRINCIPAL ELEMENTO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACION Y FACTOR IMPRESCINDIBLE EN EL PROCESO DE DESARROLLO, POR LO QUE SE REQUIERE IMPULSAR ACCIONES QUE PERMITAN OFRECER UNA EDUCACION CON MAYOR COBERTURA, CALIDAD Y EQUIDAD, VINCULAR SUS NIVELES Y MODALIDADES, FORTALECER SU INFRAESTRUCTURA Y HACER QUE ESTA SEA CADA VEZ MAS PERTINENTE, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y NECESIDADES DE LAS COMUNIDADES, MUNICIPIOS Y REGIONES DEL ESTADO.

**TERCERO.-** QUE EL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACION 2001-2006, PARA CONTRIBUIR A FORTALECER LA EDUCACION SUPERIOR, ESTABLECE COMO OBJETIVOS ESTRATEGICOS: LA AMPLIACION DE LA COBERTURA CON EQUIDAD, LA EDUCACION SUPERIOR DE BUENA CALIDAD Y LA INTEGRACION, COORDINACION Y GESTION DEL SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR.

**CUARTO.-** QUE ACORDE CON LA POLITICA EDUCATIVA NACIONAL, EL PROGRAMA ESTATAL DE EDUCACION 2002-2005 DE HIDALGO, SEÑALA COMO OBJETIVOS PARA LA EDUCACION SUPERIOR: AMPLIAR LA COBERTURA Y LAS OPCIONES DE ACCESO, PERMANENCIA Y CONCLUSION EXITOSA DE ESTUDIOS DE LOS JOVENES, ELEVAR LA CALIDAD DEL PROCESO EDUCATIVO, A FIN DE QUE LOS ALUMNOS ADQUIERAN CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, VALORES Y ACTITUDES NECESARIOS PARA CONTINUAR APRENDIENDO CON PROPOSITO DE INTEGRARSE AL DESARROLLO DE LA ENTIDAD Y FORTALECER LAS CONDICIONES NORMATIVAS Y ORGANIZACIONALES PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DEL SISTEMA Y LAS ESTRUCTURAS, EN LA ATENCION DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESTATALES.

**QUINTO.-** QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN EL MARCO DE LA DESCENTRALIZACION EDUCATIVA SIGNARON UN CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE EDUCACION SUPERIOR EN EL ESTADO HIDALGO.

**SEXTO.-** QUE EN RAZON DE LO ANTERIOR, SE CREA LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## **DECRETO**

### **QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO**

#### **CAPITULO I**

#### **DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 1.-** SE CREA LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO.

**ARTICULO 2.-** EL ORGANISMO TENDRA POR OBJETO:

- I.- IMPARTIR EDUCACION SUPERIOR DE BUENA CALIDAD EN LOS NIVELES DE LICENCIATURA Y POSTGRADO, EN ESPECIALIDADES TECNOLOGICAS Y PARA LA CERTIFICACION DE COMPETENCIAS

PROFESIONALES, CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO VIGENTES, ACREDITADOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;

- II.- FORMAR PROFESIONALES, DOCENTES E INVESTIGADORES, CON ELEVADO COMPROMISO SOCIAL, CON CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, DESTREZAS, ESPIRITU INNOVADOR Y VALORES CIVICOS PARA LAS SOLUCION DE PROBLEMAS, CONTRIBUYENDO A TRAVES DEL PROCESO EDUCATIVO A LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD CON UN SENTIDO DEMOCRATICO, DE RESPETO A LAS LEYES Y DE UN PROGRESO INCLUYENTE, JUSTO Y EQUITATIVO;
- III.- INCLUIR EL SERVICIO SOCIAL EN LA CURRICULA;
- IV.- LLEVAR A CABO PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO EN LAS AREAS DEL CONOCIMIENTO, EN LAS QUE OFREZCA FORMACION SUPERIOR, ORIENTADOS A APORTAR PROPUESTAS PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO SUSTENTABLE ESTATAL, REGIONAL Y NACIONAL;
- V.- PROMOVER LA VINCULACION, COOPERACION E INTERCAMBIO CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES, NACIONALES Y EXTRANJERAS, ASI COMO CON LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE BENEFICIEN A LA INSTITUCION Y LA POBLACION DE SU AREA DE AFLUENCIA Y
- VI.- INSTRUMENTAR PROGRAMAS DE DIFUSION Y EXTENSION UNIVERSITARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y LOS VINCULOS CON LA COMUNIDAD.

**ARTICULO 3.-** SON ATRIBUCIONES DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO:

- I.- PLANEAR Y PROGRAMAR LA ENSEÑANZA QUE IMPARTA DE ACUERDO A SU MODELO EDUCATIVO, SUSTENTADA EN LA CALIDAD, PERTINENCIA Y EQUIDAD, ASI COMO LLEVAR A CABO ACTIVIDADES RELATIVAS A LA DOCENCIA, INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO;
- II.- EXPEDIR CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, DIPLOMAS, TITULOS Y GRADOS ACADEMICOS;
- III.- APLICAR LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA SELECCION, INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS ESTUDIANTES;
- IV.- ESTABLECER LOS TERMINOS DE INGRESO, PROMOCION Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADEMICO POR OPOSICION, ASI COMO LA SELECCION, ADMISION Y DESARROLLO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION APLICABLE;
- V.- DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES DE ESTUDIOS REALIZADOS EN OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NACIONALES Y EXTRANJERAS;
- VI.- APOYAR TECNICA Y ECONOMICAMENTE CUANDO ASI PROCEDA Y EXISTAN RECURSOS PARA TAL FIN, LOS TRABAJOS Y PROYECTOS

DE DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO EN BENEFICIO DE LA UNIVERSIDAD O DEL ESTADO;

- VII.- OTORGAR BECAS PARA EL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO A ACADEMICOS, INVESTIGADORES Y CIENTIFICOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, SIEMPRE QUE GENEREN UN BENEFICIO PARA LA INSTITUCION O EL ESTADO;
- VIII.- IMPARTIR PROGRAMAS DE FORMACION Y SUPERACION ACADEMICA, ASI COMO DE EDUCACION CONTINUA, TANTO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA COMO A LA POBLACION EN GENERAL;
- IX.- SUSCRIBIR CONVENIOS PARA LA GESTION E IMPULSO DE LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO, ASI COMO PARA EL INTERCAMBIO Y FORMACION COMPLEMENTARIA DE ALUMNOS, PROFESORES E INVESTIGADORES CON OTRAS INSTITUCIONES Y CENTROS DE INVESTIGACION NACIONALES O EXTRANJEROS;
- X.- CELEBRAR CONVENIOS DE VINCULACION Y COOPERACION CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, ASI COMO CON LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, PARA FORTALECER EL DESARROLLO INSTITUCIONAL Y PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD;
- XI.- ACORDAR CONVENIOS DE COLABORACION Y DESARROLLO, PARA RECIBIR SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA, CAPACITACION E INVESTIGACION PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA CON INSTITUCIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS, PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEL ESTADO;
- XII.- OFRECER SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA, CAPACITACION E INVESTIGACION A LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, A TRAVES DE LA FIRMA DE CONVENIOS DE COOPERACION Y DESARROLLO;
- XIII.- PROMOVER Y ORGANIZAR LOS PROGRAMAS DE PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL, RESIDENCIAS, ESTADIAS U OTRAS MODALIDADES DE VINCULACION ENTRE LA COMUNIDAD Y LA UNIVERSIDAD;
- XIV.- ORGANIZAR Y REALIZAR ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y RECREATIVAS, PARA CONTRIBUIR A LA FORMACION INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES Y EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y DE LA POBLACION EN GENERAL;
- XV.- PROMOVER Y EJECUTAR ACCIONES DE DIFUSION DEL QUEHACER UNIVERSITARIO, PARA FORTALECER SU LABOR Y FORTALECER SU VINCULACION CON LA COMUNIDAD;
- XVI.- OTORGAR ESTIMULOS, DISTINCIONES, RECONOCIMIENTOS Y GRADOS HONORIFICOS, A TODOS AQUELLOS QUE REALICEN ACTIVIDADES SOBRESALIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD O DEL ESTADO;
- XVII.- PROMOVER A FAVOR DE LA INSTITUCION, APORTACIONES DE RECURSOS PROVENIENTES DE DEPENDENCIAS, ENTIDADES E INSTITUCIONES PUBLICAS, ORGANIZACIONES PRIVADAS Y

SOCIALES, ORGANISMOS INTERNACIONALES Y REGIONALES, GOBIERNOS DE OTROS PAISES Y PARTICULARES, INTERESADOS EN APOYAR EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD;

- XVIII.- INSTRUMENTAR LOS MECANISMOS DE EVALUACION INSTITUCIONAL Y PROMOVER LA EXTERNA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA QUE SE EVALUE EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD, LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LOS ALUMNOS Y DEL PERSONAL DE LA MISMA, CON EL PROPOSITO DE ASEGURAR LA CALIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS;
- XIX.- DESARROLLAR UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE EGRESADOS;
- XX.- EMITIR INFORMES TRIMESTRALES DE EVALUACION PERIODICA, PARA DAR CUENTA DE LOS RESULTADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLITICAS, PROGRAMAS, OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LA UNIVERSIDAD;
- XXI.- ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO, SIN MAS LIMITES QUE LOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES Y
- XXII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE DECRETO, LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

## **CAPITULO II DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION**

**ARTICULO 4.-** LA ADMINISTRACION DEL ORGANISMO, ESTARA A CARGO DE:

- I.- LA JUNTA DE GOBIERNO Y
- II.- EL RECTOR.

**ARTICULO 5.-** LA JUNTA DE GOBIERNO, ES LA AUTORIDAD SUPREMA DE LA UNIVERSIDAD Y ESTARA INTEGRADA POR:

- I.- EL SECRETARIO DEL SISTEMA DE EDUCACION PUBLICA DE HIDALGO, QUIEN LA PRESIDIRA;
- II.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO;
- III.- EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION;
- IV.- TRES REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA;
- V.- UN REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO, HIDALGO Y
- VI.- UN REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL Y UNO DEL SECTOR PRIVADO, AMBOS DEL AREA DE INFLUENCIA DE LA UNIVERSIDAD, PROPUESTOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, LOS CUALES DURARAN EN SU ENCARGO DOS AÑOS, PUDIENDO SER RATIFICADOS.

POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO HABRA UN SUPLENTE, QUIEN SERA DESIGNADO POR EL TITULAR Y CONTARA CON LAS MISMAS FACULTADES QUE LOS PROPIETARIOS, EN CASO DE AUSENCIA DE ESTOS.

**ARTICULO 6.-** PODRAN INTEGRARSE A LA JUNTA DE GOBIERNO CON CARACTER DE INVITADOS Y SOLO CON DERECHO A VOZ, LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, QUE TENGAN A SU CARGO ACCIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA UNIVERSIDAD, ASI COMO LOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES PRIVADAS O SOCIALES CON ACTIVIDADES AFINES EN EL ESTADO, SIEMPRE Y CUANDO ASI LO APRUEBE LA JUNTA DE GOBIERNO.

**ARTICULO 7.-** LAS SESIONES QUE CELEBRE LA JUNTA DE GOBIERNO, SERAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS SESIONES ORDINARIAS SE LLEVARAN A CABO CUANDO MENOS CUATRO VECES AL AÑO EN FORMA TRIMESTRAL Y LAS EXTRAORDINARIAS LAS VECES QUE SEAN NECESARIAS.

SERAN VALIDAS LAS SESIONES, CUANDO SE ENCUENTREN PRESENTES LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS. EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE, LA SESION SERA PRESIDIDA POR SU SUPLENTE. EL PRESIDENTE O QUIEN PRESIDA LA SESION, TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, TENDRA LA FACULTAD PARA CONVOCAR A LOS DEMAS MIEMBROS, PARA LA CELEBRACION DE SESIONES EXTRAORDINARIAS.

LOS ACUERDOS SERAN TOMADOS POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, DE CADA SESION SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA MISMA QUE SERA FIRMADA POR LOS ASISTENTES.

**ARTICULO 8.-** LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I.- ESTABLECER EN CONGRUENCIA CON LA PLANEACION ESTATAL, LAS POLITICAS GENERALES Y DEFINIR LAS PRIORIDADES A LAS QUE DEBERA SUJETARSE LA UNIVERSIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;
- II.- APROBAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DESARROLLO Y EL PROGRAMA FINANCIERO CORRESPONDIENTE, LOS PROGRAMAS DE ACCION, ASI COMO EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL ORGANISMO, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS MODIFICACIONES EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;
- III.- CONOCER Y APROBAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DESARROLLO, DE LOS PROGRAMAS DE ACCION Y DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, EN CORRELACION CON EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO;
- IV.- APROBAR DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURIDICO-ADMINISTRATIVAS, CUANDO ASI CORRESPONDA LAS MODIFICACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, LA CREACION DE NUEVAS CARRERAS O INCORPORACION DE MATERIAS O SU DESINCORPORACION, ASI COMO EL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS O SUS EQUIVALENCIAS, EN LOS TERMINOS DE LEY;
- V.- APROBAR LOS CONVENIOS DE COOPERACION Y DESARROLLO QUE CELEBRE LA UNIVERSIDAD CON INSTITUCIONES NACIONALES Y

EXTRANJERAS, ASI COMO CON LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL; PARA BENEFICIO DE LA UNIVERSIDAD Y EL ESTADO;

- VI.- APROBAR LA ESTRUCTURA BASICA DEL ORGANISMO Y MODIFICACIONES QUE PROCEDAN A LA MISMA, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISION INTERNA DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA;
- VII.- APROBAR LA CONSTITUCION DEL CONSEJO ACADEMICO, DEL COMITE DE CALIDAD, DEL PATRONATO, DEL CONSEJO DE PARTICIPACION SOCIAL Y DEL CONSEJO DE VINCULACION, LLEVANDO A CABO SU SEGUIMIENTO Y EVALUACION;
- VIII.- APROBAR EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO, ASI COMO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE RIJAN LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DE LA UNIVERSIDAD, ASI COMO SUS MODIFICACIONES;
- IX.- APROBAR LAS DISPOSICIONES JURIDICO - ADMINISTRATIVAS Y LOS MECANISMOS ORIENTADOS A MEJORAR LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO ACADEMICO, CONSIDERANDO LA OPINION DEL CONSEJO ACADEMICO, EN SU CASO;
- X.- CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE DECRETO, EL ESTATUTO JURIDICO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- XI.- VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION UNIVERSITARIA Y EN SU CASO, APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES EN LOS TERMINOS DE LA MISMA Y LAS NORMAS JURIDICAS DE SU COMPETENCIA;
- XII.- NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL RECTOR, A LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ORGANISMO QUE OCUPEN LAS JERARQUIAS ADMINISTRATIVAS INFERIORES, ASI COMO APROBAR LA FIJACION DE SUELDOS, PRESTACIONES Y CONCEDER LICENCIAS, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE Y PREVIO DICTAMEN DE LA COMISION INTERNA DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION Y DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA;
- XIII.- ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR, LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUAL QUE RINDA EL RECTOR SOBRE EL DESEMPEÑO DE LA UNIVERSIDAD, CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA AL COMISARIO;
- XIV.- APROBAR Y AJUSTAR LOS PRECIOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PRODUZCA O PRESTE LA UNIVERSIDAD, A FIN DE INCORPORARLOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ORGANISMO, CON EXCEPCION DE LOS DE AQUELLOS QUE DETERMINE EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL;
- XV.- APROBAR LA CONCERTACION DE LOS CREDITOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ORGANISMO, ASI COMO OBSERVAR LOS LINEAMIENTOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE MANEJO DE DISPONIBILIDADES FINANCIERAS;
- XVI.- EXPEDIR LAS NORMAS O BASES GENERALES CON ARREGLO A LAS CUALES, CUANDO FUERE NECESARIO, EL RECTOR PUEDA

DISPONER DE LOS ACTIVOS FIJOS DEL ORGANISMO QUE NO CORRESPONDAN A LAS OPERACIONES PROPIAS DEL OBJETO DE LA MISMA;

- XVII.-** APROBAR DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, LAS BASES Y PROGRAMAS GENERALES QUE REGULEN LOS CONVENIOS, CONTRATOS, PEDIDOS O ACUERDOS QUE DEBA CELEBRAR EL ORGANISMO CON TERCEROS EN OBRAS PUBLICAS, ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES. EL RECTOR Y EN SU CASO, LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE DEBAN DE INTERVENIR DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO ORGANICO, REALIZARAN TALES ACTOS BAJO SU RESPONSABILIDAD CON SUJECION A LAS DIRECTRICES FIJADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
- XVIII.-** AUTORIZAR A PROPUESTA DEL PRESIDENTE O CUANDO MENOS DE LA TERCERA PARTE DE SUS MIEMBROS, LA CREACION DE COMITES ESPECIALIZADOS PARA APOYAR LA PROGRAMACION ESTRATEGICA Y LA SUPERVISION DE LA MARCHA NORMAL DEL ORGANISMO, ATENDER LOS PROBLEMAS DE ADMINISTRACION Y ORGANIZACION, ASI COMO PARA LA SELECCION Y APLICACION DE ADELANTOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS QUE PERMITAN ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA;
- XIX.-** APROBAR EN CASO DE EXISTIR EXCEDENTES ECONOMICOS, LA CONSTITUCION DE RESERVAS Y SU APLICACION, PREVIA AUTORIZACION DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVES DE LA COMISION INTERSECRETARIAL GASTO - FINANCIAMIENTO;
- XX.-** ESTABLECER, CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS, LAS NORMAS Y BASES PARA LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO Y ENAJENACION DE LOS BIENES INMUEBLES QUE EL ORGANISMO REQUIERA PARA LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS, CON EXCEPCION DE AQUELLOS INMUEBLES QUE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERE DE DOMINIO PUBLICO;
- XXI.-** ACORDAR CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS, LOS DONATIVOS Y PAGOS EXTRAORDINARIOS Y VERIFICAR QUE LOS MISMOS SE APLIQUEN A LOS FINES SEÑALADOS;
- XXII.-** APROBAR LAS NORMAS Y BASES PARA CANCELAR ADEUDOS A CARGO DE TERCEROS Y A FAVOR DEL ORGANISMO, CUANDO FUERE NOTORIAMENTE IMPOSIBLE LA PRACTICA DE SUS COBROS, INFORMANDO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES;
- XXIII.-** APROBAR ANUALMENTE, PREVIO INFORME DEL COMISARIO Y DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS EN SU CASO, LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO Y AUTORIZAR LA PUBLICACION DE LOS MISMOS;
- XXIV.-** CONTROLAR Y EVALUAR LA FORMA EN QUE LOS OBJETIVOS SEAN ALCANZADOS Y LA MANERA EN QUE LAS ESTRATEGIAS BASICAS Y LAS METAS SEAN CUMPLIDAS, ATENDIENDO LOS INFORMES QUE EN MATERIA DE CONTROL Y AUDITORIA LES SEAN TURNADOS, VIGILANDO LA IMPLANTACION DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS A QUE HUBIERE LUGAR Y



**XXV.-** LAS DEMAS QUE LE OTORQUE EL PRESENTE DECRETÓ, LAS LEYES Y DISPOSICIONES JURIDICO - ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

**ARTICULO 9.-** EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD, SERA DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO A PROPUESTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL CUAL DURARA CUATRO AÑOS EN SU ENCARGO. PODRA SER NOMBRADO, EN SU CASO, POR UN PERIODO MAS. SU REMOCION SERA FACULTAD DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**ARTICULO 10.-** PARA SE RECTOR SE REQUIERE:

- I.- SER MEXICANO POR NACIMIENTO Y CONTAR CON RESIDENCIA EFECTIVA Y PROBADA EN EL ESTADO, NO MENOR A CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SU DESIGNACION;
- II.- SER MAYOR DE TREINTA Y MENOR DE SETENTA AÑOS;
- III.- POSEER EL GRADO ACADEMICO DE DOCTOR O MAESTRO, PREFERENTEMENTE EN CIENCIAS CON RECONOCIDOS MERITOS PROFESIONALES Y ACADEMICOS;
- IV.- HABER DESEMPEÑADO EN FORMA SOBRESALIENTE LABORES ACADEMICAS Y/O PROFESIONALES, EN EL CAMPO DE LA EDUCACION SUPERIOR Y ACREDITAR TENER CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA Y
- V.- NO SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO, MILITAR ACTIVO, DIRIGENTE DE PARTIDO POLITICO O REPRESENTANTE SINDICAL O DIRECTIVO DE ORGANISMOS EMPRESARIALES AL MOMENTO DE SU DESIGNACION.

**ARTICULO 11.-** EL RECTOR TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO Y LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS JURIDICOS Y DE DOMINIO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DE GOBIERNO, LA CUAL PODRA DETERMINAR EN QUE CASOS DEBE SER NECESARIA SU PREVIA Y ESPECIAL APROBACION Y TAMBIEN EN QUE CASOS PODRA SUSTITUIRSE DICHA REPRESENTACION;
- II.- FORMULAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DESARROLLO, LOS PROGRAMAS DE ACCION Y EL PROGRAMA FINANCIERO CORRESPONDIENTE, ASI COMO EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO Y PRESENTARLOS PARA SU APROBACION O MODIFICACION A LA JUNTA DE GOBIERNO;
- III.- PRESENTAR PARA SU APROBACION A LA JUNTA DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES, CUANDO ASI CORRESPONDA, LAS MODIFICACIONES A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, LA CREACION DE NUEVAS CARRERAS O INCORPORACION DE MATERIAS O SU DESINCORPORACION, ASI COMO EL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS O SUS EQUIVALENCIAS;
- IV.- SOMETER PARA SU APROBACION AL ORGANO DE GOBIERNO, LOS CONVENIOS DE COOPERACION Y DESARROLLO QUE CELEBRE LA

UNIVERSIDAD CON INSTITUCIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS, ASI COMO CON LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, PARA BENEFICIO DE LA UNIVERSIDAD Y EL ESTADO;

- V.- PRESENTAR PARA SU APROBACION A LA JUNTA DE GOBIERNO, LA ESTRUCTURA ORGANICA Y SUS MODIFICACIONES;
- VI.- SOMETER A LA CONSIDERACION DEL ORGANO DE GOBIERNO PARA SU APROBACION, EL ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD, ASI COMO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DE LA UNIVERSIDAD;
- VII.- ELABORAR LOS MANUALES DE ORGANIZACION, PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PUBLICO DEL ORGANISMO Y PRESENTARLO A LA JUNTA DE GOBIERNO PARA SU APROBACION;
- VIII.- DIRIGIR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ACADEMICAS Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO DE CONTROL Y EVALUACION DE LA UNIVERSIDAD Y DICTAR LOS ACUERDOS PERTINENTES PARA ESTOS PROPOSITOS;
- IX.- PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO, EL NOMBRAMIENTO O REMOCION DE LOS PRIMEROS NIVELES DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD INFERIORES AL RECTOR, LA FIJACION DE SUELDOS Y DEMAS PRESTACIONES Y DESIGNAR AL RESTO DE LOS MISMOS, CONFORME A LAS ASIGNACIONES GLOBALES DEL PRESUPUESTO Y DE GASTO CORRIENTE APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
- X.- ESTABLECER LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE GESTION DE LA UNIVERSIDAD, A FIN DE CONTAR CON INFORMACION VERAZ Y OPORTUNA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS, ASI COMO DE DESEMPEÑO INSTITUCIONAL PARA LA TOMA DE DECISIONES Y PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO CADA SEMESTRE UN INFORME;
- XI.- PRESENTAR EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL A LA JUNTA DE GOBIERNO, EL INFORME DE DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO, INCLUIDO EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES;
- XII.- AUTORIZAR Y RUBRICAR LAS CONSTANCIAS, CERTIFICADOS DE ESTUDIO, TITULOS, DIPLOMAS Y GRADOS ACADEMICOS;
- XIII.- PROMOVER LA DIFUSION Y DIVULGACION DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA;

- XIV.- ESTABLECER LOS MECANISMOS DE EVALUACION, QUE DESTAQUEN LA EFICIENCIA Y LA EFICACIA CON QUE SE DESEMPEÑE EL ORGANISMO Y PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO, LA EVALUACION DE LA GESTION ESCUCHANDO AL COMISARIO, PARA EMPRENDER ACCIONES DE MEJORA CONTINUA;
- XV.- EJECUTAR LAS DISPOSICIONES GENERALES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- XVI.- LLEVAR A CABO LOS ACTOS DE ADMINISTRACION, DE DOMINIO, PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY Y SUSTITUIR Y DELEGAR ESTA REPRESENTACION EN UNO O MAS APODERADOS PARA QUE LAS EJERZAN INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE;
- XVII.- OBLIGAR AL ORGANISMO CAMBIARIAMENTE, EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS DE CREDITO Y CONCERTAR LAS OPERACIONES DE CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES;
- XVIII.- COMPROMETER ASUNTOS EN ARBITRAJE Y REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS;
- XIX.- EJERCER TODOS LOS ACTOS DE REPRESENTACION Y MANDATO QUE SEAN NECESARIOS, ESPECIALMENTE LOS QUE PARA SU EJERCICIO REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, ASI COMO REVOCAR LOS PODERES QUE OTORQUE, DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO, PRESENTAR DENUNCIAS O QUERELLAS Y OTORGAR EL PERDON CORRESPONDIENTE;
- XX.- ESTABLECER MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ORGANISMO;
- XXI.- ESTABLECER LOS INSTRUMENTOS PARA CONTROLAR LA CALIDAD DE LOS SUMINISTROS Y PROGRAMAS DE RECEPCION, QUE ASEGUREN LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS;
- XXII.- ESTABLECER Y CONSERVAR ACTUALIZADOS LOS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE INFORMACION, ASI COMO SU APLICACION PARA GARANTIZAR UN SERVICIO DE CALIDAD DEL ORGANISMO Y
- XXIII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE DECRETO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ORGANOS DE CONSULTA, ASESORIA Y APOYO**

**ARTICULO 12.-** LA UNIVERSIDAD CONTARA CON UN CONSEJO ACADEMICO, UN PATRONATO, EL CONSEJO DE PARTICIPACION SOCIAL Y

EL CONSEJO DE VINCULACION, EL CUAL CONTARA CON UNA COMISION CONSULTIVA DE CARACTER HONORIFICO, ORGANO DE CONSULTA Y ASESORIA DEL ORGANISMO, CUYA INTEGRACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS, SE DETERMINARAN EN EL ESTATUTO ORGANICO CORRESPONDIENTE.

#### **CAPITULO IV DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 13.-** EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO SE INTEGRARA CON:

- I.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;
- II.- LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES, SUBSIDIOS Y APOYOS QUE LE OTORGUEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL Y EN GENERAL, LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;
- III.- LOS LEGADOS, HERENCIAS Y LAS DONACIONES OTORGADAS EN SU FAVOR Y LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE SE LE SEÑALE COMO FIDEICOMISARIO;
- IV.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD Y LOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TITULO LEGAL Y
- V.- LAS UTILIDADES, INTERESES, DIVIDENDOS, RENDIMIENTOS Y EN GENERAL, TODO INGRESO QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

#### **CAPITULO V DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO**

**ARTICULO 14.-** LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO, ESTARA A CARGO DE UN COMISARIO PROPIETARIO Y UN SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE EL ORGANISMO INTEGRE EN SU ESTRUCTURA, SU PROPIO ORGANO INTERNO DE CONTROL.

**ARTICULO 15.-** EL COMISARIO, EVALUARA EL DESEMPEÑO GENERAL Y POR FUNCIONES DEL ORGANISMO, REALIZARA ESTUDIOS SOBRE LA EFICIENCIA CON LA QUE SE EJERZA LAS EROGACIONES DE LOS GASTOS CORRIENTE Y DE INVERSION, ASI COMO EN LO REFERENTE A LOS INGRESOS Y EN GENERAL, SOLICITARA LA INFORMACION PARA EFECTUAR LOS ACTOS QUE REQUIERA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS TAREAS QUE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA LE ASIGNE DE CONFORMIDAD CON LA LEY. PARA EL

ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LA JUNTA DE GOBIERNO Y EL RECTOR, DEBERAN PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE SOLICITE EL COMISARIO.

## **CAPITULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO**

**ARTICULO 16.-** LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y SU PERSONAL, SE REGIRAN POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASI COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO, SE DEBERA EXPEDIR DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.**

---

El Director General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, en atención a las facultades que le confiere el Artículo 11 del Decreto de Creación emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 20 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial el día 4 de octubre del mismo año de su emisión, dá cumplimiento al Artículo 56 de la Ley General de Educación y procede a publicar la relación de las Instituciones Particulares de Educación de tipo Superior a las que les fue otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir estudios de tipo Superior y la Institución que le fue otorgado Registro de Representación para ofrecer Educación de tipo Superior en la modalidad Virtual o a Distancia, durante el año del 2002.

INSTITUCION EDUCATIVA	PROGRAMAS ACADEMICOS	No. DE ACUERDO DE R.V.O.E.	No. DE CLAVE	SE OTORGO EL DÍA
CÉNTRO HIDALGUENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES	Especialidad en Psicología de la Salud	IHEMSYS 0209201	092220100	21 de agosto del 2002.
	Maestría en Psicología de la Salud	IHEMSYS 0209302	09320200	21 de agosto del 2002.
	Especialidad en Psicología Educativa	IHEMSYS 0209203	09250300	21 de agosto del 2002.
	Maestría en Educación	IHEMSYS 0209305	09250500	21 de agosto del 2002.
	Especialidad en Derecho de Amparo	IHEMSYS 0209204	09250400	21 de agosto del 2002.
CENTRO UNIVERSITARIO CONTINENTAL	Licenciatura en Contaduría	IHEMSYS 0211102	11140200	28 de mayo 2002
	Licenciatura en Derecho	IHEMSYS 0211101	10140100	28 de mayo 2002
	Licenciatura en Mercadotecnia	IHEMSYS 0211103	11140300	28 de mayo 2002
	Licenciatura en Administración	IHEMSYS 0211104	11140400	28 de mayo 2002.

INSTITUCION EDUCATIVA	PROGRAMAS ACADÉMICOS	No. DE ACUERDO DE R.V.O.E.	No. DE CLAVE	SE OTORGO EL DÍA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL FUTBOL Y CIENCIAS DEL DEPORTE S.C.	Licenciatura en Administración (modalidad escolarizada)	IHEMSYS 0208109	081409	28 de mayo del 2002
	Licenciatura en Administración (modalidad no escolarizada)	IHEMSYS 0208110	081410	28 de mayo del 2002
	Licenciatura en Psicología (modalidad escolarizada)	IHEMSYS 0208106	081406	28 de mayo del 2002
	Licenciatura en Psicología (modalidad semiescolarizada)	IHEMSYS 0208107	081407	28 de mayo del 2002
	Licenciatura en Psicología (modalidad no escolarizada)	IHEMSYS 0208108	081408	28 de mayo del 2002
	Licenciatura en Educación Física (modalidad escolarizada)	IHEMSYS 0208101	081501	28 de mayo del 2002
	Licenciatura en Educación Física (modalidad semiescolarizada)	IHEMSYS 0208102	081502	28 de mayo del 2002
	Licenciatura en Ciencias de la Comunicación (modalidad escolarizada)	IHEMSYS 0208103	081403	28 de mayo del 2002
	Licenciatura en Ciencias de la Comunicación (modalidad semiescolarizada)	IHEMSYS 0208104	081404	28 de mayo del 2002
Licenciatura en Ciencias de la Comunicación (modalidad no escolarizada)	IHEMSYS 0208105	081405	28 de mayo del 2002	

INSTITUCION EDUCATIVA	PROGRAMAS ACADEMICOS	No. DE ACUERDO DE R.V.O.E.	No. DE CLAVE	SE OTORGO EL DÍA
CENTRO UNIVERSITARIO HIDALGUENSE A.C.	Licenciatura en Administración y Sistemas Computacionales	IHEMSYS 0213102	13140200	19 de junio del 2002
	Licenciatura en Contaduría en Sistemas Fiscales	IHEMSYS 0213101	13140100	19 de junio del 2002
	Licenciatura en Derecho	IHEMSYS 0211103	13140300	19 de junio del 2002
	Licenciatura en Psicología	IHEMSYS 0218104	13140400	19 de junio del 2002
CENTRO UNIVERSITARIO SIGLO XXI	Licenciatura en Medios Masivos de Comunicación	IHEMSYS 0201106	10140600	6 de agosto 2002
	Licenciatura en Mercadotecnia	IHEMSYS 0201104	09160400	6 de agosto 2002
	Licenciatura en Negocios Internacionales	IHEMSYS 0201105	10140500	6 de agosto 2002
INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR "ALFONSO CRAVIOTO"	Maestría en Ciencias de la Educación	IHEMSYS 0210301	10350100	21 agosto 2002

INSTITUCION EDUCATIVA	PROGRAMAS ACADEMICOS	No. de Acuerdo de Registro de Oficina de Reprerentación	SE OTORGO EL DIA
UNIVERSIDAD METROPOLITANA LATIN CAMPUS	Licenciatura en Derecho	ROR 01/2002	28 de mayo del 2002
	Licenciatura en Administración de Empresas		





## **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.**

EL C. LIC. MANUEL FERMIN RIVERA PERALTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.**

#### **CONSIDERANDO**

Que es facultad del Ayuntamiento, expedir los Reglamentos y Decretos de observancia general en el Municipio y tomando en cuenta que en el Municipio no existe reglamentación alguna, que norme la política ecológica municipal que permita mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio, a través de la preservación del ambiente y del adecuado control de los contaminantes el H. Ayuntamiento Municipal a tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento, atendiendo en todo caso a la preocupación por asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del medio ambiente.

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento, es de observancia general y obligatoria dentro del Territorio del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Estado de Hidalgo, en acatamiento de los ordenamientos que prescriben las disposiciones conducentes de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y tienen como fin, establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente, así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental a través de normar que la política ecológica municipal, misma que ha de traducirse en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio.

**ARTICULO 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto, regular las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, dentro del Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 3.-** Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I.- El Ordenamiento Ecológico dentro del Territorio Municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

- II.- El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio;
- III.- La creación de jardines, parques y áreas verdes, así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio y
- IV.- Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado de Hidalgo.

**ARTICULO 4.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología Municipal, desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio de Cuauhtepéc de Hinojosa.

**ARTICULO 5.-** Corresponde al Presidente Municipal a través de la Dirección de Ecología, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento, referentes a la preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las Disposiciones Federales y Estatales en materia Ecológica.

**ARTICULO 6.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales y que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, en todo caso, la Dirección tendrá facultades para resolver sobre la aprobación, modificación o rechazo de la Licencia o Permiso de Construcción, tomando en cuenta la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental emitida por el Consejo Estatal de Ecología.

**ARTICULO 7.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología Municipal, en base al dictamen de evaluación de impacto ambiental emitido por el Consejo Estatal de Ecología, coadyuvará con éste, en la modificación, limitación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental o bien, que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la circunscripción del Municipio.

**ARTICULO 8.-** Son Autoridades competentes, para la aplicación del presente Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal y
- II.- La Dirección de Ecología Municipal o la Unidad Administrativa que designe ésta.

**ARTICULO 9.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.- **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II.- **APROVECHAMIENTO RACIONAL:** La utilización de elementos naturales en forma eficiente, socialmente útil y que procure la preservación de éstos, así como la del medio;
- III.- **AREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Aquellas zonas del Territorio Municipal sobre las que el Municipio ejerce su Soberanía y Jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección;

- IV.- **PAISAJE:** Todo lo que está a nuestro alrededor, ya sea un paisaje natural, compuestos por flora, fauna, agua, aire y suelo o uno artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentran los creados por el hombre;
- V.- **CONTAMINACION:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos, que causen desequilibrio ecológico;
- VI.- **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- VII.- **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- VIII.- **CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Ordenamiento;
- IX.- **CORRECCION:** La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la Ley prevé para cada caso en particular;
- X.- **CONSERVACION:** La forma de aprovechamiento de los recursos naturales, que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente;
- XI.- **DESARROLLO SUSTENTABLE:** Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras;
- XII.- **DESEQUILIBRIO ECOLOGICO:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XIII.- **DETERIORO AMBIENTAL:** La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran y que origina disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos;
- XIV.- **DIVERSIDAD BIOTICA:** La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema;
- XV.- **ECOSISTEMAS:** La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente que los rodea en un espacio y tiempo determinados;
- XVI.- **ELEMENTO NATURAL:** El componente físico, químico y/o biológico, presente en el ambiente sin la inducción del hombre;
- XVII.- **EQUILIBRIO ECOLOGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforma el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos;
- XVIII.- **ESTABLO:** Todo lugar dedicado a la explotación de ganado;

- XIX.- EXPLOTACION:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;
- XX.- FAUNA:** Vida animal permanente y/o migratoria que existe en el Territorio Municipal;
- XXI.- FLORA:** Vida vegetal que existe en el Territorio Municipal;
- XXII.- IMPACTO AMBIENTAL:** La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXIII.- LEY ESTATAL:** La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo;
- XXIV.- LEY FEDERAL:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
- XXV.- MARCO AMBIENTAL:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un Proyecto de Obra y sus áreas de afluencia y en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el Proyecto no se llevará a cabo;
- XXVI.- ORDENAMIENTO ECOLOGICO MUNICIPAL:** El proceso de planeación físico-ambiental, dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de los recursos naturales en el Territorio Municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- XXVII.- PLANEACION AMBIENTAL:** La formulación, instrumentación, control y evaluación de Acciones Gubernamentales y No Gubernamentales, tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente;
- XXVIII.- PRESERVACION:** El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXIX.- PREVENCION:** La disposición y aplicación de medidas anticipadas, tendientes a evitar daños al ambiente;
- XXX.- PROTECCION:** El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias, para el desarrollo pleno de los ecosistemas;
- XXXI.- RECURSO NATURAL:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- XXXII.- REGION ECOLOGICA:** La unidad del Territorio Municipal, que comparte características ambientales comunes;
- XXXIII.- RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES:** Cualquier material generado de los procesos de extracción, conducción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en los procesos que lo generaron;
- XXXIV.- RESIDUOS PELIGROSOS:** Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o para el ambiente;

- XXXV.- AGUAS RESIDUALES:** Las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y las que por el uso recibido, se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original;
- XXXVI.- RESTAURACION:** El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXXVII.- VOCACION NATURAL:** Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;
- XXXVIII.- CALIDAD DE VIDA:** Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad;
- XXXIX.- INSTAURACION:** Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales y
- XL.- MUNICIPIO:** Al Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa.

## **TITULO SEGUNDO PROTECCION, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO**

**ARTICULO 10.-** Para Proteger y Conservar el Equilibrio Ecológico dentro del Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de la Jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación;
- II.- Proteger el ambiente dentro del Territorio Municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación;
- III.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las Instituciones Gubernamentales como el Consejo Estatal de Ecología, educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio;
- IV.- Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal y/o Federal;
- V.- Constituir el Consejo Municipal de Protección al Ambiente y expedir su Reglamento Interno;
- VI.- Colaborar con el Consejo Estatal de Ecología, para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme a lo establecido en las Leyes, los Reglamentos y Normas aplicables en la materia;
- VII.- El Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las Leyes sobre la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales,

donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico;

- VIII.- El Ayuntamiento exigirá que en la construcción de fábricas, centros comerciales y nuevos centros urbanos o fraccionamientos, se cuente con el 30% del total de superficie de área verde, con la finalidad de que exista recarga de los mantos freáticos, mismo que será comprobado por la Autoridad Municipal competente al extender el permiso de obra correspondiente y
- IX.- Las demás que le confiera otros ordenamientos jurídicos en la materia.

### **TITULO TERCERO PREVENCION Y CONTROL DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO**

**ARTICULO 11.-** Es facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del Territorio Municipal.

**ARTICULO 12.-** En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

- I.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de Jurisdicción Estatal o Federal;
- II.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia;
- III.- Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva perjudiciales al ambiente, en los términos establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ecológicas Estatales y demás disposiciones aplicables en la materia, generadas por fuentes que no sean de competencia exclusiva Federal o Estatal;
- IV.- Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ecológicas Estatales y demás disposiciones aplicables en la materia, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del Territorio Municipal;
- V.- Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se dispongan de ellos conforme a las Normas establecidas por la Federación y el Estado;
- VI.- Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio;
- VII.- Establecer los mecanismos y operativos necesarios, para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales;

- VIII.- Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado;
- IX.- Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación o al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos;
- X.- Incorporar en las Licencias Municipales de Construcción que tengan como objetivo, la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la Autoridad competente servirá como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico y
- XI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

#### TITULO CUARTO PARTICIPACION SOCIAL

**ARTICULO 13.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología Municipal, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la Jurisdicción Municipal.

**ARTICULO 14.-** La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las Autoridades Municipales como vecinos y transeúntes del Municipio, son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las Autoridades competentes.

**ARTICULO 15.-** Se creará el Consejo Municipal de Protección al Ambiente como un Cuerpo Colegiado de Asesoría, Asistencia Técnica, de Apoyo, Consulta, Opinión, de Promoción y Gestión para el Mejoramiento del Ambiente, en el que participarán los Sectores Público, Privado y Social del Municipio. El Consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá amplia coordinación con el Consejo Consultivo de Protección al Ambiente del Estado o su equivalente.

**ARTICULO 16.-** El Ayuntamiento convocará en el ámbito Territorial de su Jurisdicción, a representantes de: Organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación, así como instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, además del Consejo Municipal de Protección al Ambiente, para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la política ecológica municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

**ARTICULO 17.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología Municipal, podrá celebrar Convenios de Concertación y Participación Social, con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente y restauración del equilibrio ecológico.

**ARTICULO 18.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista

se distingan por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

## **TITULO QUINTO CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**

**ARTICULO 19.-** El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, así mismo servirá de enlace entre el particular y las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental, también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

**ARTICULO 20.-** El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, se integrará por:

- I.- **PRESIDENTE:** Que será un ciudadano destacado del Municipio, preocupado por la protección ambiental, que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal;
- II.- **SECRETARIO TECNICO:** Que será el responsable del área de ecología y se encargará de atender las Sesiones del Consejo, conjuntamente con el Presidente y
- III.- **VOCALES:** Podrán ser el Regidor de la Comisión de Preservación y Restauración del Ambiente o de Ecología, de existir servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como de Representantes de Instituciones Sociales y Privadas, Coordinadores de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados y Subdelegados Estatales y Federales.

**ARTICULO 21.-** El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones derivadas de la protección al ambiente, el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

## **TITULO SEXTO DENUNCIA POPULAR**

**ARTICULO 22.-** La denuncia popular, es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la Autoridad Municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población, señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y demás Leyes relacionadas con la materia.

**ARTICULO 23.-** La denuncia popular, podrá presentarse ante la Dirección de Ecología o ante un Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quienes le darán seguimiento mediante previo trámite e investigación se le otorgará respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

**ARTICULO 24.-** Si la denuncia popular resultare de competencia Federal o Estatal, la Dirección de Ecología o el Consejo Municipal de Protección Ambiental, remitirán para su atención y trámite a la Autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.



**ARTICULO 25.-** La Dirección de Ecología, requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia popular, los siguientes datos:

- I.- Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal;
- II.- Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes;
- III.- Datos de la clase de contaminante que se produce y
- IV.- Datos del presunto(s) responsable(s) en caso de que se conozcan.

**ARTICULO 26.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, dará curso y seguimiento a la denuncia y ordenará a un Inspector legalmente acreditado que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

**ARTICULO 27.-** La diligencia de visita domiciliaria de inspección, se entenderá con el propietario, encargado o representante legal que se encuentre en el domicilio, si a la primera búsqueda no se encuentra ninguno de ellos, se le dejará citatorio con cualquier persona, para que le espere a una hora determinada el día siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio y que de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando la razón y las circunstancias ante la presencia de dos testigos.

**ARTICULO 28.-** El Inspector, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el Acta de visita de inspección, para clasificarla y evaluarla y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de dos testigos del lugar.

**ARTICULO 29.-** En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Dirección de Ecología, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

## **TITULO SEPTIMO POLITICA ECOLOGICA**

**ARTICULO 30.-** La Política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento, con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permiten orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

**ARTICULO 31.-** El Presidente Municipal, formulará, conducirá y adecuará, la política ambiental en congruencia con la Política Estatal y Federal.

**ARTICULO 32.-** Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

- I.- Las Autoridades Municipales, la Dirección de Ecología, el Consejo Municipal de Protección Ambiental y los Ciudadanos, deben asumir la corresponsabilidad de la protección al ambiente y el equilibrio ecológico;

- II.- La responsabilidad de las Autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico y protección al ambiente, comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio;
- III.- La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar el desequilibrio ecológico dentro del Territorio Municipal;
- IV.- Corresponde a la Autoridad Municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano;
- V.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la Jurisdicción Municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VI.- Los recursos naturales no renovables del Municipio, deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VII.- La coordinación del Ayuntamiento, con los otros niveles de Gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio;
- VIII.- Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio, son tanto sus habitantes, como el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, así como los grupos y organizaciones sociales, el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza y
- IX.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

## TITULO OCTAVO PLANEACION ECOLOGICA

**ARTICULO 33.-** La Planeación Ecológica Municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas, que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección restauración y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

**ARTICULO 34.-** En la Planeación Ecológica del Municipio, deberán observarse los siguientes aspectos:

- I.- El Ordenamiento Ecológico Municipal, es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo y
- II.- El impacto ambiental, está enfocado a mitigar en realización de las obras o actividades públicas y privadas, los elementos negativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento y en las Normas Técnicas Ecológicas vigentes, emitidas por la Federación o el Estado.

**ARTICULO 35.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Obras Públicas y

Desarrollo Urbano y de la Dirección de Ecología, en materia de Planeación Ecológica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales;
- II.- Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y la participación del Consejo Municipal de Protección al Ambiente y de la sociedad en general;
- III.- Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con Dependencias Gubernamentales, Instituciones Educativas, ciudadanía en general, así como con los sectores representativos del Municipio y
- IV.- Participar concurrentemente con las Autoridades responsables en la materia y de salud pública, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

## **TITULO NOVENO ORDENAMIENTO ECOLOGICO**

**ARTICULO 36.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, establecerá las acciones y restricciones que en materia ecológica deban aplicarse en el Territorio del Municipio, que permitan realizar la prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

**ARTICULO 37.-** Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el Ordenamiento Ecológico Municipal considerará, que en la realización de obras públicas y privadas, se cuiden de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario, en términos del dictamen de evaluación de impacto ambiental que emita el Estado y/o en su caso la Federación, debiendo solicitar por escrito al Presidente Municipal la autorización de poda o remoción de la flora, quien tomará en cuenta el dictamen emitido.

**ARTICULO 38.-** Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del Territorio Municipal, el Ordenamiento Ecológico Municipal considerará:

- I.- La creación de nuevos centros de población;
- II.- La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano y
- III.- La ordenación urbana del Territorio Municipal y los Programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

## **TITULO DECIMO PROMOCION DE LA EDUCACION AMBIENTAL**

**ARTICULO 39.-** El Ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad y para ello:

- I.- Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de Jurisdicción Municipal;

- II.- Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio;
- III.- Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar y
- IV.- Promoverá la denuncia ante la Dirección de Ecología, el Ayuntamiento o la Unidad Administrativa que determinen dichas Autoridades o en su defecto, ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quien las remitirá de inmediato a las mencionadas Autoridades en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas, que ocasionen desequilibrios ecológicos.

**ARTICULO 40.-** El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

- I.- Realizar Convenios con Instituciones Educativas de todos los niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica;
- II.- Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general y
- III.- Realizar concertaciones con Dependencias Gubernamentales, instituciones educativas y de investigación, para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

## **TITULO DECIMO PRIMERO PROTECCION Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA**

**ARTICULO 41.-** El Ayuntamiento, prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras Autoridades competentes realicen, en términos de Ley y dentro de su Jurisdicción Municipal.

**ARTICULO 42.-** El Ayuntamiento en su Circunscripción Territorial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización;
- II.- Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de Jurisdicción Municipal;
- III.- Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales;
- IV.- Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua y en su caso, verificar que cuenten con la instalación de los sistemas de tratamiento;

- V.- Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del Territorio Municipal;
- VI.- Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales;
- VII.- Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las Autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad y
- VIII.- Promover el rehuso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes siempre y cuando cumplan con las Normas Técnicas Ecológicas aplicables.

## **TITULO DECIMO SEGUNDO PROTECCION Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO Y MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 43.-** La Protección Ecológica y Aprovechamiento del Suelo Municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I.- Los usos productivos del suelo, no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente y
- II.- La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tienen en la sobre generación y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas, por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

**ARTICULO 44.-** La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponden al Ayuntamiento, quien a través de la Dirección de Ecología o su similar, ejecutará las siguientes actividades:

- I.- Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;
- II.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo;
- III.- Operar o concesionar el establecimiento del servicio municipal de limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- IV.- Denunciar ante la Autoridad competente, las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del Territorio Municipal y que operen sin permiso;
- V.- Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos y
- VI.- Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra

especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

**ARTICULO 45.-** Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las Normas y Leyes Federales, Estatales y disposiciones que fije el presente Reglamento.

**ARTICULO 46.-** Las Industrias comprendidas dentro de la Jurisdicción Municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

### **TITULO DECIMO TERCERO MEDIDAS DE MITIGACION**

**ARTICULO 47.-** El Ayuntamiento, promoverá el saneamiento atmosférico dentro del Territorio Municipal a través de medidas de mitigación y para ello, observará los siguientes criterios:

- I.- En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas contaminantes que no rebasen los niveles máximos permisibles por las Normas Ecológicas vigentes y demás disposiciones jurídicas en la materia y
- II.- La contaminación atmosférica, es resultado tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a las que hace alusión el Artículo 49 de este Reglamento, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

**ARTICULO 48.-** Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico a través de medidas de mitigación, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología, podrá:

- I.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;
- II.- Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;
- III.- Previo Acuerdo de Coordinación con las Autoridades Federales y/o Estatales o ambas, establecer y operar en el Territorio Municipal el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire y
- IV.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el Territorio del Municipio.

**ARTICULO 49.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, vigilará e inspeccionará en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas:

- I.- Las fijas, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios;

- II.- Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal y
- III.- Diversas como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el Municipio.

## **TITULO DECIMO CUARTO PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGIA**

**ARTICULO 50.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, vigilará el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, de las Normas Técnicas Ecológicas Estatales y demás disposiciones jurídicas en la materia para prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica.

La contaminación que es generada por los gases de efecto invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los niveles máximos permisibles y en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

**ARTICULO 51.-** Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de: Olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de efecto invernadero que rebasen los niveles máximos permisibles y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles permitidos y tolerables, de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la Licencia de uso específico de suelo.

**ARTICULO 52.-** No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población. Los establos en los términos de la Ley de Salud del Estado y del Reglamento de la Ley General de Salud, deberán estar ubicados fuera de la zona urbana.

## **TITULO DECIMO QUINTO PROTECCION DE LA FLORA, FAUNA SILVESTRE Y ACUATICA**

**ARTICULO 53.-** El Ayuntamiento, con el propósito de proteger la flora y la fauna tanto silvestre como acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las Autoridades competentes Estatales y Federales para:

- I.- Hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna tanto silvestre como acuática dentro del Territorio Municipal;
- II.- Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna tanto silvestre como acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio y
- III.- Elaborar y/o actualizar un Inventario de las especies de flora y fauna, tanto silvestres como acuáticas existentes en el Municipio.

## **TITULO DECIMO SEXTO**

### **AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERES MUNICIPAL**

**ARTICULO 54.-** Las Areas Naturales Protegidas de Interés Municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su Autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

**ARTICULO 55.-** Son Areas Naturales Protegidas de Jurisdicción Municipal:

- I.- Los Parques Urbanos;
- II.- Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal y
- III.- Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

**ARTICULO 56.-** Con independencia de lo señalado en el Artículo precedente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las Autoridades competentes Estatales o Federales.

**ARTICULO 57.-** El Ayuntamiento, está facultado para celebrar Convenios con las Autoridades Estatales y Federales, para que quede a cargo de estas la Administración de las Areas Naturales Protegidas.

## **TITULO DECIMO SEPTIMO**

### **MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES**

**ARTICULO 58.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los Programas Municipal, Estatal y Federal.

**ARTICULO 59.-** Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o definitiva, de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el Marco Jurídico Estatal y Federal relativo a la materia.

**ARTICULO 60.-** La Dirección de Ecología a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, podrá solicitar el auxilio de fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objeto de hacer frente de manera inmediata a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

## **TITULO DECIMO OCTAVO**

### **INSPECCION Y VIGILANCIA**

**ARTICULO 61.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológicas, con el objeto de constatar el cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas, a las Normas Técnicas Ecológicas Estatales, al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los Inspectores al realizar su visita tendrán la obligación de identificarse, para ello el Ayuntamiento les expedirá la identificación correspondiente con acreditación previa del



Consejo Estatal de Ecología. Las órdenes de inspección, deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

**ARTICULO 62.-** Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Autoridades involucradas, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones para mantener una estricta vigilancia:

- I.- Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio;
- II.- Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o proliferen la fauna nociva que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico;
- III.- Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida o causen daños ecológicos;
- IV.- Autorizar y verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público y
- V.- Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, sus Reglamentos, así como de las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ecológicas Estatales, el Bando de Policía y Buen Gobierno y el presente Reglamento.

**ARTICULO 63.-** La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

**ARTICULO 64.-** De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un Acta Circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado y en caso de negarse, por aquéllos que para el efecto designe el Inspector.

**ARTICULO 65.-** El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del Acta de Inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar, materia de la visita de inspección se encuentre cerrado, se dejará citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere al Inspector dentro de las 24 horas siguientes, señaladas en el citatorio.

**ARTICULO 66.-** Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el Acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

**ARTICULO 67.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda, que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento, a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de lo proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

**ARTICULO 68.-** Dentro del plazo señalado por la Dirección de Ecología, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

**ARTICULO 69.-** Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Dirección de Ecología, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento.

## **TITULO DECIMO NOVENO PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANIA**

**ARTICULO 70.-** Queda prohibido a las personas físicas y morales, depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la Jurisdicción del Municipio.

**ARTICULO 71.-** Queda prohibida a las personas físicas y morales, la descarga de aguas residuales sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el Territorio Municipal.

**ARTICULO 72.-** Queda prohibida a las personas físicas y morales, la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la Jurisdicción del Municipio.

**ARTICULO 73.-** Queda prohibida a las personas físicas y morales, la edificación o construcción en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio.

**ARTICULO 74.-** Queda prohibido a las personas físicas y morales, rebasar los límites permisibles de: Ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la Jurisdicción del Municipio, según lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ecológicas Estatales y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

**ARTICULO 75.-** Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolina o cualquier otro en las atarjeas.

**ARTICULO 76.-** Se prohíbe a las personas físicas y morales, la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

**ARTICULO 77.-** Es obligación de la ciudadanía, respetar las medidas que el Ayuntamiento, ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

**ARTICULO 78.-** Es obligación de la ciudadanía, coadyuvar con las Autoridades Federales, Estatales y del Ayuntamiento, en la preservación de bosques y evitar la tala

clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

**ARTICULO 79.-** Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje, presentar él o los análisis de la Autoridad competente en los términos que señalen las Leyes o Reglamentos aplicables en la materia.

**ARTICULO 80.-** Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, presentar a la Autoridad Municipal el comprobante de la disposición final de sus residuos sólidos o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

**ARTICULO 81.-** Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotor, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo, además que los aceites de desechos sean entregados a las compañías que los reciclan en términos de las Disposiciones Federales y Estatales.

**ARTICULO 82.-** Es obligación de las personas físicas y morales, que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes, servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos.

## **TITULO VIGESIMO INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 83.-** Se considera infracción, a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás Leyes en materia ecológica.

**ARTICULO 84.-** Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa;
- III.- Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización;
- IV.- Clausura parcial o total, temporal o definitiva y
- V.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

**ARTICULO 85.-** Las infracciones serán calificadas por la Autoridad Municipal, la cual tomará en cuenta:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- La reincidencia del infractor;
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV.- Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias y
- V.- La gravedad de la responsabilidad en la que incurre el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

**ARTICULO 86.-** El monto de las multas, se fijará con base en el salario mínimo general vigente en el Estado de Hidalgo, las cuales podrán ser de 10 a 1000 días de salario mínimo.

**ARTICULO 87.-** Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios, no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las Leyes o Reglamentos de carácter ecológico.

**ARTICULO 88.-** Procederá el arresto, cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las Autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias, así lo ameriten.

## **TITULO VIGESIMO PRIMERO RECURSOS**

**ARTICULO 89.-** Las resoluciones, acuerdos y actos de las Autoridades Municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados en quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera hecho la notificación del acto o resolución por el interesado o los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad ante el Presidente Municipal.

**ARTICULO 90.-** Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal, cuando concurren las siguientes causas:

- I.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
- II.- Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ecológicas Estatales y a lo estipulado en el presente Reglamento y demás Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales;
- III.- Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal, es incompetente para resolver el asunto y
- IV.- Cuando la Autoridad Municipal, haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

**ARTICULO 91.-** El trámite de los recursos, estará sujeto a lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Hidalgo.

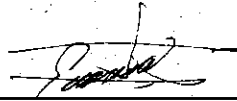
**SEGUNDO.-** Se abrogan las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento, en lo relativo a la materia de ecología y protección al ambiente.

**TERCERO.-** Lo no previsto en el presente Reglamento y corresponda al ámbito municipal, serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

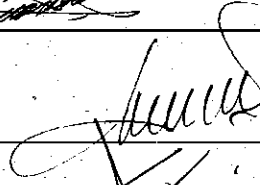
Al Ejecutivo Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dos:

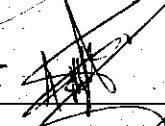
C. Edgar Felipe Rivera Estrada  
Moderador de la H. Asamblea



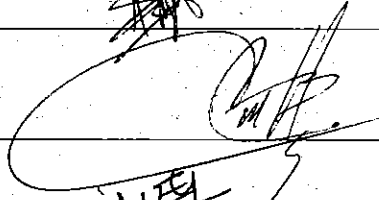
C. José Margarito Flores Valdez  
Secretario de la H. Asamblea



Dr. Anastasio Salvador Terrazas Chávez  
Regidor



Lic. Jesús Francisco Tapia Franco  
Regidor



C. Jorge Ricardo Vega Casco  
Regidor



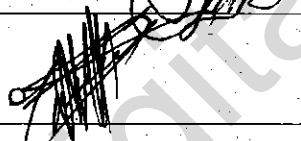
C. Liborio Hernández Aranda  
Regidor



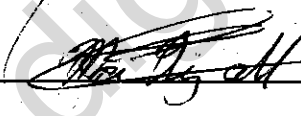
C. José Manuel Hernández Rodríguez  
Regidor



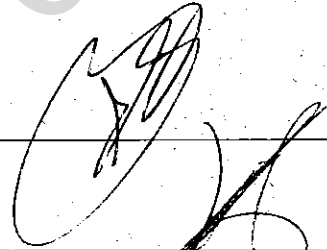
C. Antonio Juanico Rojas  
Regidor



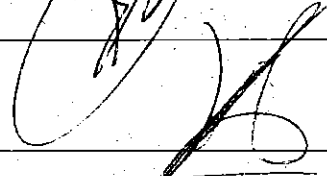
C. Maria Asención Díaz Arellano  
Regidora



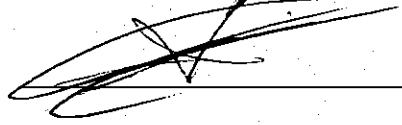
Dr. Sergio Mario Castelán Téllez  
Regidor



C. Margarita Solís Peza  
Regidora



Lic. Juan José Ortega Reyes  
Sindico Procurador Municipal



En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule, para su exacta observancia y debido cumplimiento.

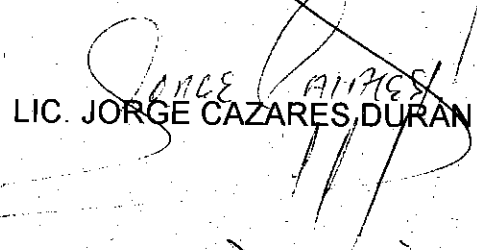
Dado en el Palacio Municipal de Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dos.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. MANUEL FERMIN RIVERA PERALTA

C. SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



LIC. JORGE CAZARES DURAN



## **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.**

EL C. L.A.E. EDMUNDO GREGORIO VALENCIA MONTEERRUBIO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Atotonilco el Grande, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.**

#### **CONSIDERANDOS**

- 1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 115, que cada Municipio será Gobernado por un Ayuntamiento, otorgándole de manera exclusiva la competencia del Ejercicio del Gobierno Municipal.
- 2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, establece en su Artículo 116, que al Ayuntamiento le corresponde la Administración del Municipio.
- 3.- Que en concordancia con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 123 de nuestra Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala que el Ayuntamiento es el Organismo de Gobierno Municipal.
- 4.- Que dentro de las facultades y obligaciones que se le encomiendan al Ayuntamiento en el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, está en su fracción primera, la de cumplir y hacer cumplir las Leyes Estatales, en su fracción segunda, la de expedir y aprobar de acuerdo con las Leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, las disposiciones normativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones.
- 5.- Que el Artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal, es consecuente con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, al encomendarle al Ayuntamiento el Gobierno del Municipio.
- 6.- Que el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal en su fracción primera, establece como facultad y obligación de los Ayuntamientos, la de proveer en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de dicha Ley, así como el mejor desempeño de sus funciones que le señalan las Leyes y otros ordenamientos, en su fracción segunda, establece que los Ayuntamientos podrán elaborar y aprobar disposiciones administrativas de observancia general de acuerdo con esta Ley y las demás que en materia municipal expida la Legislatura del Estado.

- 7.- Que el Artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos tienen facultades concurrentes con el Estado y que en materia del presente Reglamento se aplica la fracción II.
- 8.- Que de acuerdo al Artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal, se podrán designar Comisiones entre los miembros del Ayuntamiento, para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de este Organismo de Gobierno.
- 9.- Que en virtud de las atribuciones que la Legislación vigente otorga al Honorable Ayuntamiento, para la prestación de los servicios públicos municipales y tratándose del caso específico de la prestación y regulación de las actividades y funcionamiento de los Panteones que se encuentran dentro del Municipio de Atotonilco el Grande, así como los que habrán de instalarse en lo futuro, el Honorable Ayuntamiento estando consciente de que este servicio representa una de las prioridades de la población del Territorio Municipal, en el presente documento reglamenta el servicio público de los panteones y
- 10.- Que precisamente con la presente reglamentación, se pretende establecer un marco jurídico adecuado para que la prestación de este servicio sea otorgado con la mayor eficiencia y oportunidad, por las características propias del mismo, a favor inmediato de la población Atotonilquense y es por lo anterior que se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de Cementerios en el Municipio de Atotonilco el Grande, constituyen un servicio público que comprende, la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

En la aplicación de este Reglamento, corresponde al Ayuntamiento el control sanitario de los cementerios sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en los términos de la Ley General de Salud.

**ARTICULO 2.-** El H. Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, podrá atender por sí mismo o concesionar, el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el Artículo anterior.

**ARTICULO 3.-** La aplicación y vigilancia del presente Reglamento, estarán a cargo de la Dirección Jurídica Municipal a través de la Oficina de Reglamentos.

**ARTICULO 4.-** Por su Administración, los Cementerios del Municipio de Atotonilco el Grande, se clasifican en:

- I.- **CEMENTERIOS OFICIALES:** Propiedad del Ayuntamiento y
- II.- **CEMENTERIOS CONCESIONADOS:** Administrados por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, de acuerdo con las bases establecidas en la concesión y las disposiciones de este Reglamento.

**ARTICULO 5.-** Los Cementerios Oficiales, serán:

- I.- **CIVILES GENERALES:** Para todo tipo de inhumaciones de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, sin importar su procedencia y
- II.- **CIVILES DELEGACIONALES:** Que se localizan en las comunidades para inhumar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, procedentes del área vecinal correspondiente.

**ARTICULO 6.-** El horario de funcionamiento de los Cementerios Oficiales en el Municipio, será de las 8:00 a.m. a las 18:00 horas, todos los días de la semana.

**ARTICULO 7.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- **ATAUD O FERETRO:** La caja en que se coloca el cadáver, para proceder a su inhumación o cremación;
- II.- **CADAVÉR:** El cuerpo humano en el que se halla comprobado la pérdida de la vida;
- III.- **CEMENTERIO O PANTEON:** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IV.- **CEMENTERIO HORIZONTAL:** Aquél en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;
- V.- **CEMENTERIO VERTICAL:** Constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VI.- **COLUMBARIO:** La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- VII.- **CREMACION:** El proceso de incineración de un cadáver de restos humanos o de restos humanos áridos;
- VIII.- **CRIPTA FAMILIAR:** La estructura construida bajo en nivel del suelo, con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IX.- **ADMINISTRADOR:** La persona física considerada como interesada para los efectos de este Reglamento;
- X.- **EXHUMACION:** La extracción de un cadáver sepultado;
- XI.- **EXHUMACION PREMATURA:** La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo en que su caso fije la Secretaría de Salubridad y Asistencia;
- XII.- **FOSA O TUMBA:** La excavación en el terreno de un Cementerio Horizontal, destinada a la inhumación de cadáveres;
- XIII.- **FOSA COMUN:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XIV.- **GAVETA:** El espacio construido dentro de una cripta o Cementerio Vertical, destinados al depósito de cadáveres;
- XV.- **INHUMAR:** Sepultar un cadáver;



- XVI.- INTERNACION:** El arribo al Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los Estados de la República o de el Extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;
- XVII.- MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XVIII.- NICHOS:** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XIX.- OSARIO:** El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;
- XX.- REINHUMAR:** Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;
- XXI.- RESTOS HUMANOS:** Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XXII.- RESTOS HUMANOS ARIDOS:** La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXIII.- RESTOS HUMANOS CREMADOS:** Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XXIV.- RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS:** Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;
- XXV.- TRASLADO:** Transportación de un cadáver, restos humanos o restos áridos o cremados de Atotonilco El Grande a cualquier parte de la República o del Extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y
- XXVI.- VELATORIO:** El local destinado a la velación de cadáveres.

**ARTICULO 8.-** Los deudos y familiares, podrán llevar las ofrendas florales tanto naturales como artificiales que deseen, pero éstas serán retiradas a discreción del Administrador del Panteón en el momento en que juzgue conveniente, para que éstas no presenten mal aspecto o provoquen plagas.

**ARTICULO 9.-** Queda estrictamente prohibido, introducir comida, bebidas alcohólicas, animales domésticos o juguetes a los Cementerios.

**ARTICULO 10.-** El Administrador del Panteón, podrá a su criterio prohibir la entrada de personas que a su juicio no guarden la debida compostura.

**ARTICULO 11.-** Las placas, lapidas o mausoleos que se coloquen en los Cementerios Civiles, quedarán sujetos a las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Obras Públicas Municipales.

**ARTICULO 12.-** Si se colocara un señalamiento en una fosa sin el permiso correspondiente, éste será removido, notificando previamente al interesado, sin responsabilidad para la administración del cementerio.

## **CAPITULO II DEL ESTABLECIMIENTO DE CEMENTERIOS**

**ARTICULO 13.-** Para autorizar el establecimiento y operación de un Cementerio, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- La autorización del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva;
- II.- Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III.- Cumplir con las disposiciones de las Autoridades competentes y
- IV.- Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Estatal, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás Ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables.

**ARTICULO 14.-** Los predios que ocupen los Cementerios, deberán estar definidos por los lineamientos que fije la Dirección de Obras Públicas Municipales.

La construcción en los Cementerios Oficiales o concesionados, se ajustará a las disposiciones de este Reglamento y a las demás aplicables.

**ARTICULO 15.-** Para realizar una obra dentro de un Cementerio, se requerirá:

- I.- Contar con el permiso de construcción correspondiente;
- II.- Cuando así se requiera, tener los planos de la obra debidamente autorizados por la Dirección de Obras Públicas Municipales;
- III.- Efectuar el depósito por obra, que se señala en el Reglamento Interior del Cementerio en donde vaya a realizarse;
- IV.- La autorización de la Autoridad Sanitaria correspondiente, cuando ésta sea necesaria y
- V.- Al término de la obra, deberá retirar todos los materiales sobrantes y desechos de la misma.

**ARTICULO 16.-** Cuando no se cumplieran los requisitos que menciona el Artículo anterior o se incurra en violaciones al Reglamento Interior del Cementerio o se provocaren daños a terceros, se podrá suspender la obra o hacerse acreedor a la sanción correspondiente.

**ARTICULO 17.-** Los Cementerios, deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación.

Las especies de árboles, arbustos y plantas florales que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo.

**ARTICULO 18.-** En los Cementerios que señale el H. Ayuntamiento a través de la Dirección Jurídica Municipal, se instalarán hornos crematorios construidos de acuerdo con las especificaciones que apruebe la Autoridad Sanitaria correspondiente.

La operación de los hornos crematorios, deberá ajustarse a las condiciones que determine la Autoridad competente.

**ARTICULO 19.-** Deberá preverse la existencia de nichos en columbarios adosados a las bardas de los Cementerios, para alojar restos áridos o cremados provenientes de fosas con temporalidad vencida.

### CAPITULO III DE LOS CEMENTERIOS VERTICALES

**ARTICULO 20.-** A los Cementerios Verticales, le serán aplicables en lo conducente las disposiciones que en materia de construcción de edificios establezca el Reglamento de Construcciones vigente en el Municipio.

**ARTICULO 21.-** Las gavetas, deberán tener como dimensiones mínimas interiores 2.30 por 0.90, por 0.80 metros de altura y su construcción se sujetará a las siguientes reglas:

- I.- Ya sea que se trate de elementos colados en el lugar o precontruidos, deberán sujetarse a las especificaciones que señale la Autoridad Sanitaria competente y
- II.- En todos los casos, las losas deberán estar al mismo nivel por la cara superior y en la parte inferior, tendrán un desnivel hacia el fondo, con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir, se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que lo reciba, de acuerdo con las especificaciones que determine la Autoridad Sanitaria competente.

**ARTICULO 22.-** Las gavetas, deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, de acuerdo con lo que determine al efecto la Autoridad Sanitaria.

**ARTICULO 23.-** Los nichos para restos áridos o cremados, tendrán como dimensiones mínimas 0.50 por 0.50 metros de profundidad y deberán construirse de acuerdo a las especificaciones que señale la Dirección de Obras Públicas Municipales y los requisitos que determine la Autoridad Sanitaria.

**ARTICULO 24.-** Se podrán construir Cementerios Verticales dentro de los Horizontales, previa opinión de la Autoridad Sanitaria y con una autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

### CAPITULO IV DE LAS CONCESIONES

**ARTICULO 25.-** Las concesiones a particulares, que en su caso otorgue el H. Ayuntamiento para la prestación de servicio público de Cementerios, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, a las reglamentarias aplicables y a lo establecido en la propia concesión que se expida.

**ARTICULO 26.-** A la solicitud presentada ante el H. Ayuntamiento por persona física o moral para obtener la concesión de un Cementerio, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- I.- El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las Leyes Mexicanas, según sea el caso;
- II.- Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo Cementerio y el certificado de vigencia de la inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III.- El Proyecto Arquitectónico y de Construcción del Cementerio, aprobado por la Autoridad Sanitaria correspondiente;
- IV.- El estudio económico y el Anteproyecto de Tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo Cementerio;

- V.- El Anteproyecto de Reglamento Interior del Cementerio;
- VI.- El Anteproyecto de Contrato para la transmisión de los derechos de uso al público, sobre fosa, gavetas, criptas o nichos del Cementerio;
- VII.- Memoria técnica del Proyecto Arquitectónico, constructivo de detalles debidamente aprobada por la Dirección de Obras Públicas Municipales y
- VIII.- Opinión de la Autoridad Sanitaria competente.

**ARTICULO 27.-** Al otorgarse la concesión para prestar el servicio público de Cementerios, deberá indicarse este uso en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al margen de la inscripción correspondiente.

**ARTICULO 28.-** Ningún cementerio concesionado, podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones conforme a lo autorizado.

**ARTICULO 29.-** Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas, deberá ser aprobada por el H. Ayuntamiento, quien vigilará a través de la Oficina de Reglamentos que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue.

**ARTICULO 30.-** Los concesionarios de servicio público de Cementerios, llevarán un registro en el libro que al efecto se les autorice de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Dirección Jurídica Municipal a través del Departamento de Reglamentos o por la Autoridad Sanitaria.

**ARTICULO 31.-** La Dirección Jurídica Municipal a través de la Oficina de Reglamentos, deberá atender cualquier queja que por escrito o en forma verbal se hiciere en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que halla lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

**ARTICULO 32.-** Los concesionarios de servicios públicos de Cementerios, deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes al Registro del Estado Familiar, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados inhumados durante el mes inmediato anterior.

**ARTICULO 33.-** Las concesiones se cancelarán cuando el concesionario no cumpla con las obligaciones contraídas en la misma o no se preste el servicio concesionado de acuerdo con la Ley de la materia y las bases estipuladas en el presente Reglamento.

## **CAPITULO V DE LA OCUPACION DE LOS CEMENTERIOS**

**ARTICULO 34.-** En el caso de ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones, el Ayuntamiento atenderá la conservación y vigilancia del Cementerio y lo mismo deberá hacer en su caso el concesionario, quien será substituido por el Ayuntamiento al término de la concesión.

**ARTICULO 35.-** Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un Cementerio, sea oficial o concesionado y existan osarios, nichos, columbarios, hornos crematorios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o en su caso trasladarse por cuenta de la Dependencia o Entidad a favor de quien se afecte.

**ARTICULO 36.-** Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepulturas, se procederá a la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada a fin de reihumarlos en las fosas que para el efecto deberán destinar. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciere, serán a cargo de dicha Oficina.

**ARTICULO 37.-** Cuando la afectación de un Cementerio Oficial o concesionado sea total, la Autoridad deberá prever se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados.

## **CAPITULO VI DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y CREMACIONES**

**ARTICULO 38.-** La inhumación o incineración de cadáveres, sólo podrá realizarse en los Cementerios autorizados por el H. Ayuntamiento, con la autorización del C. Oficial del Registro del Estado familiar, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas y exigirá la presentación del Certificado de Defunción.

**ARTICULO 39.-** En los Cementerios Oficiales y en los concesionados, deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo el pago correspondiente conforme a las tarifas aprobadas.

**ARTICULO 40.-** Los Cementerios Oficiales y concesionados, sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I.- Por disposición expresa de la Secretaría de Salubridad y Asistencia o del Ayuntamiento Municipal;
- II.- Por orden de Autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos;
- III.- Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso y
- IV.- Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

**ARTICULO 41.-** Los cadáveres o restos humanos, deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las treinta y seis horas siguientes a partir del fallecimiento, dicho término podrá prolongarse por orden específica de la Autoridad Sanitaria competente, por disposición del Ministerio Público o de la Autoridad Judicial.

**ARTICULO 42.-** Para exhumar los restos áridos, deberán haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salubridad y Asistencia o siete años, si se trata de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima.

**ARTICULO 43.-** Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la Autoridad Sanitaria o por orden de la Autoridad Judicial o del Ministerio Público, mediante los requisitos sanitarios que se fijan en cada caso.

**ARTICULO 44.-** Si al efectuarse una exhumación, el cadáver o los restos se encuentran aún en estado de descomposición, deberá reihumarse de inmediato y proceder a solicitar a la Autoridad Sanitaria la exhumación prematura.

**ARTICULO 45.-** Los restos áridos que exhumados por vencidos no sean reclamados por el custodio, serán depositados en bolsas de polietileno e introducidos al pie de la fosa, debiendo levantarse una Acta Circunstanciada que se anexará al expediente relativo.

**ARTICULO 46.-** La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, se efectuará en cumplimiento de la orden que expida el C. Oficial del Estado Familiar.

**ARTICULO 47.-** La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, podrá ser solicitada por el Titular debidamente autorizado. En el caso de que el cadáver o los restos pertenezcan a un extranjero y no hubiere responsable (titular), la cremación podrá ser solicitada por la Embajada competente.

**ARTICULO 48.-** Cuando el cadáver, los restos humanos o los restos humanos áridos, vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentren, éste deberá ser de un material de fácil combustión, que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

**ARTICULO 49.-** Una vez efectuada la cremación, las cenizas serán entregadas al custodio o a su representante y el ataúd o recipiente en que fué trasladado el cadáver o los restos humanos, podrán reutilizarse para el servicio gratuito de inhumaciones, previa opinión de la Autoridad Sanitaria.

## **CAPITULO VII DE LOS CADAVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS**

**ARTICULO 50.-** Los cadáveres de personas desconocidas, se depositarán en la fosa común que será única y estará ubicada en el Cementerio que al efecto determine el Ayuntamiento.

**ARTICULO 51.-** Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número del Acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señale la Oficina del Registro del Estado Familiar y la Autoridad Sanitaria correspondiente.

**ARTICULO 52.-** Cuando algún cadáver de los remitidos por el Servicio Médico Forense en las condiciones que señalen los Artículos precedentes, sea identificado, la Dirección Jurídica deberá dirigirse por escrito al C. Oficial del Estado Familiar que corresponda, refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

## **CAPITULO VIII DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS Y NICHOS**

**ARTICULO 53.-** En los Cementerios Oficiales, la titularidad del derecho de uso sobre las fosas, se proporcionará mediante los sistemas de temporalidad mínima, máxima y prorrogable.

Tratándose de criptas familiares, se aplicará el sistema de temporalidad prorrogable y en el caso de nichos, los de temporalidad prorrogable e indefinidas.

Los títulos que amparen el derecho correspondiente, se expedirán en los formatos que al efecto determine el Ayuntamiento.

**ARTICULO 54.-** Las temporalidades a que se refiere el Artículo anterior, se convendrán por los interesados con el Ayuntamiento a través de la Oficina del Estado Familiar.

**ARTICULO 55.-** La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, al término de los cuales volverá al dominio pleno del Ayuntamiento.

**ARTICULO 56.-** La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante un plazo de siete años, refrendable por dos períodos iguales al final de los cuales volverá al dominio pleno del Ayuntamiento.

**ARTICULO 57.-** Durante la vigencia del Convenio de Temporalidad, el Titular del derecho de uso sobre un fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o los de un familiar en línea directa, en los siguientes casos:

- I.- Que hasta transcurrido el plazo que en su caso fije la Autoridad Sanitaria, desde que se efectuó la última inhumación;
- II.- Que se esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes y
- III.- Que se efectúen las obras que se refiere el Artículo siguiente.

Se extingue el derecho que confiere este Artículo al cumplir el Convenio, el décimo quinto año de vigencia.

**ARTICULO 58.-** En las fosas bajo el régimen de temporalidad máxima, podrán construirse bóvedas herméticas con dos o tres gavetas superpuestas, las que tendrán un mínimo de setenta y cinco centímetros de altura libre cada una, cubiertas con losas de concreto y a una profundidad máxima de cincuenta centímetros por encima del nivel más alto de aguas freáticas. Así mismo, las losas que cubran la gaveta más próxima a la superficie del terreno, deberán tener una cubierta de tierra de cincuenta centímetros de espesor como mínimo bajo el nivel del suelo.

La solicitud y el Proyecto correspondientes, deberán presentarse ante la Administración del Cementerio de que se trate, para su estudio y determinación de procedencia.

**ARTICULO 59.-** En el caso de temporalidades mínimas (7 años), el Titular podrá solicitar la exhumación de los restos, si han transcurrido los plazos que en su caso fije la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

**ARTICULO 60.-** La temporalidad prorrogable (perpetuidad) confiere el derecho de uso sobre una cripta familiar o un nicho durante siete años, contados a partir de la fecha de celebración del Convenio y refrendable cada siete años por tiempo indefinido, de acuerdo con las bases establecidas en el título relativo. Tratándose de criptas, los refrendos se harán por cada gaveta ocupada.

**ARTICULO 61.-** Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares, siempre que el Proyecto del Cementerio lo permita, cuando la superficie disponible sea cuando menos de 3.00 metros por 2.50 metros. La profundidad de la cripta será tal, que permita construir bajo el nivel del piso hasta tres gavetas superpuestas, cuidando que la plantilla de concreto de la cripta quede al menos a medio metro sobre el nivel máximo del manto de aguas freáticas.

**ARTICULO 62.-** Cada usuario podrá adquirir solamente una cripta familiar de las medidas y especificaciones establecidas, bajo el régimen de temporalidad prorrogable.

**ARTICULO 63.-** La temporalidad indefinida confiere el derecho de uso sobre un nicho por tiempo indeterminado, de acuerdo con las bases establecidas en el Convenio que se celebre al efecto.

**ARTICULO 64.-** El Titular del derecho de uso, sobre una fosa, gavetas, cripta familiar o nicho, deberá presentar ante la Oficina correspondiente, la solicitud de refrendo cada siete años, durante los primeros treinta días siguientes al vencimiento del período anterior, excepción hecha del caso de nichos otorgados bajo el régimen de temporalidad indefinida.

En el caso de temporalidades prorrogables y máximas, se extingue el derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta familiar o nicho, por la omisión del refrendo dentro del plazo establecido.

**ARTICULO 65.-** Los Titulares de los derechos de uso sobre fosas, gavetas, criptas y nichos en los Cementerios Oficiales, están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería y arbolado correspondientes. Si alguna de las construcciones amenazare ruina, la Administración del Cementerio requerirá al Titular para que dentro de un plazo que no exceda de seis meses, realice las reparaciones o la demolición correspondientes.

**ARTICULO 66.-** En los Cementerios Concesionados, los sistemas de temporalidad del derecho de uso sobre fosas, gavetas, criptas familiares o nichos, se adecuarán a las bases de la concesión.

Estarán sujetas igualmente a las bases de la concesión, las temporalidades de las gavetas en los Cementerios Verticales.

### **CAPITULO IX DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO**

**ARTICULO 67.-** El servicio funerario gratuito, será proporcionado por el Ayuntamiento a las personas, previo estudio socioeconómico que se realice al efecto.

**ARTICULO 68.-** El servicio funerario gratuito, comprende:

- I.- La entrega del ataúd;
- II.- El traslado del cadáver en vehículo apropiado;
- III.- Fosa gratuita, bajo el régimen de temporalidad mínima y
- IV.- Exención de los derechos que con motivo del servicio hubieren de cubrirse a la Tesorería Municipal.

### **CAPITULO X DE LAS TARIFAS Y DERECHOS**

**ARTICULO 69.-** Por los servicios que se presten en el Municipio, se pagará:

- I.- En los Cementerios Oficiales, los derechos que se establezcan conforme a la Ley y
- II.- En los Cementerios Concesionados, las tarifas que apruebe el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 70.-** Tanto en los Cementerios Oficiales como en los Concesionados, es obligatorio fijar en lugar visible del local en el que se atiende a los solicitantes del servicio, los derechos o tarifas a que se refiere el Artículo anterior.

### **CAPITULO XI DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 71.-** Corresponde a la Dirección Jurídica, levantar las Actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que incurran los concesionarios, las que hará efectivas la Autoridad competente si se trata de sanciones y/o multas que procedan conforme a las disposiciones aplicables.



**ARTICULO 72.-** Las sanciones y/o multas, no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubiere ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido y en su caso, se impondrán sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.

**ARTICULO 73.-** Las violaciones por parte de los concesionarios a las disposiciones de este Reglamento, se sancionarán con multa por el equivalente de diez a doscientas veces el salario mínimo general vigente en el Municipio, de acuerdo con la gravedad de la falta, así como también el H. Ayuntamiento podrá cancelar la concesión.

**ARTICULO 74.-** En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

### TRANSITORIOS


**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.


Al Ejecutivo Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

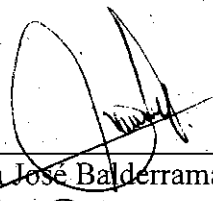
Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Atotonilco El Grande, Hidalgo, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dos.

El Síndico Procurador


  
C. Gabriel Rueda García

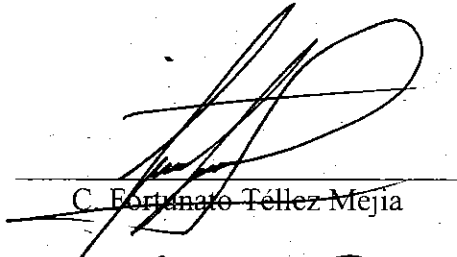
Regidores:

  
C. Petronio Otamendi Jiménez

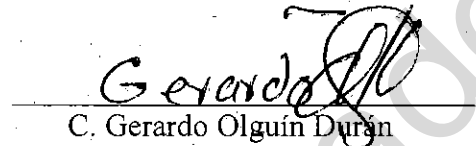
  
C. Juan José Balderrama Téllez

  
C. Conrado Tapia Mendoza

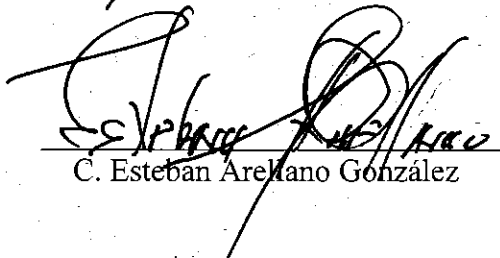
  
C. Anastasio Plata Garnica



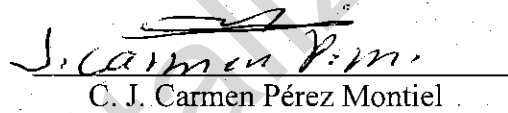
C. Fortunato Téllez Mejía



C. Gerardo Olguín Durán



C. Esteban Arellano González

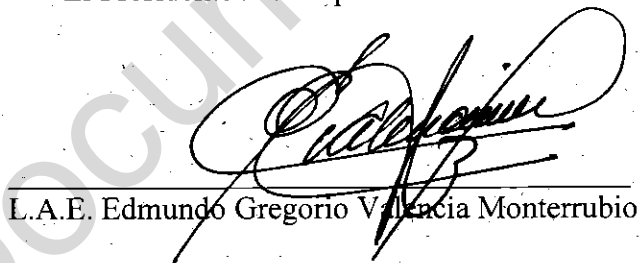


C. J. Carmen Pérez Montiel

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

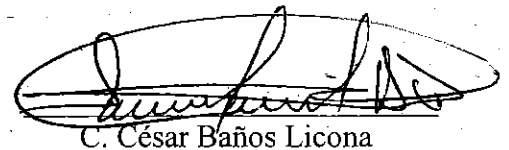
Dado en el Palacio Municipal de Atotonilco El Grande, Hidalgo, a los catorce días del mes de septiembre de año dos mil dos.

El Presidente Municipal Constitucional



L.A.E. Edmundo Gregorio Valencia Monterrubio

El Secretario Municipal



C. César Baños Licona

**Convocatoria: 057**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTICULOS 23, 24 Y DEMAS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALIA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, SERVICIO DE OPTICA Y SERVICIO DE TRANSPORTE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACION, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

#### Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-106-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	02/12/2002	03/12/2002 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	05/12/2002 12:00 horas	\$50,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	I450400314	Silla secretarial	75	Pieza
2	I450400314	Silla de visita	65	Pieza
3	I450400320	Sillón semiejecutivo	25	Pieza
4	I450400124	Escritorio secretarial	10	Pieza
5	I450400314	Silla plegable	100	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-107-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	02/12/2002	03/12/2002 12:30 horas	No habrá visita a instalaciones	05/12/2002 13:30 horas	\$50,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600000	Servicio de óptica	500	Servicio

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-108-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	02/12/2002	03/12/2002 13:30 horas	No habrá visita a instalaciones	05/12/2002 14:30 horas	\$250,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C811005008	Transporte, hospedaje y alimentación	24	Servicio

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: PLAZA JUAREZ S/N, EDIFICIO DE GOBIERNO PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERAN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2002 O 2001 CON COPIA DEL RECIBO DE PAGO DEL REFRENDO, DEL PADRON DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES CORRESPONDIENTES PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES EN QUE DESEEN PARTICIPAR.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN SALA DE JUNTAS DEL COMITE DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGUN BASES

EL PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERAN SEGUN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 28 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ  
OFICIAL MAYOR  
RÚBRICA.

**SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**Convocatoria: 015**

El Sistema de Educación Pública de Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, en sus artículos 23, 24 y demás correlativos, por conducto de la Coordinación General de Administración, convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la Adquisición de un centro de impresión digital; adquisición de LNB'S ,decodificadores y splitter; Servicio de limpieza y fumigación , Aseguramiento del parque vehicular y Adquisición de vehículos, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica
42054001-056-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	02/12/2002	03/12/2002 10:00 horas	04/12/2002 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I360000000	Centro de impresión digital	1	Equipo

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 03 de diciembre del 2002 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin-Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la licitación No. 42054001-056-02 se efectuará el día 04 de diciembre del 2002 a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., de lunes a viernes en horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 Días naturales posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los 20 hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
42054001-057-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	02/12/2002	03/12/2002 11:00 horas	04/12/2002 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C030000000	Decodificadores	375	Pieza
2	I330000000	LNB'S	257	Pieza
3	C030000000	Spliter	10	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 03 de diciembre del 2002 a las 11:00 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la licitación No. 42054001-057-02 se efectuará el día 04 de diciembre del 2002 a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., de lunes a viernes en horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 20 Días naturales posteriores a la comunicación del fallo.
- El pago se realizará: Contado a los 20 días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
42054001-058-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	02/12/2002	03/12/2002 12:00 horas	04/12/2002 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1180000000	Servicio de limpieza de oficinas	1	Servicio

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 03 de diciembre del 2002 a las 12:00 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- apertura de las propuestas de la licitación No. 42054001-058-02 se efectuará el día 04 de diciembre del 2002 a las 12:00 horas, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios; Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar y Plazo de prestación de servicios: Los servicios serán proporcionados en las instalaciones que se detallan en el Anexo I en un periodo del 1ero. de Enero al 31 de Diciembre del 2003.
- El pago se realizará: Contado a los 20 días hábiles por mensualidad vencida después del servicio y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el contrato, previa liberación de la Jefatura de Servicios.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
42054001-059-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	02/12/2002	03/12/2002 13:30 horas	04/12/2002 13:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1210000000	Aseguramiento del Parque Vehicular	1	Pieza

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 03 de diciembre del 2002 a las 13:30 horas en la Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la licitación No. 42054001-059-02 se efectuará el día 04 de diciembre del 2002 a las 13:30 horas, en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de prestación de servicios: Serán proporcionados en las instalaciones que se detallan en el anexo 1. Almacén General del S.E.P.H., de lunes a viernes en horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de prestación de servicios: Se realizará de las 00:00 horas del día 1º de enero a las 24 horas del día 31 de diciembre de 2003.

- El pago se realizará: Contado a los 20 días hábiles en una sola exhibición a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Servicios.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica
42054001-060-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00	02/12/2002	03/12/2002 14:30 horas	04/12/2002 14:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800000	Automóvil	1	Unidad
2	I480800016	Automóvil sedan 2 puertas	1	Unidad

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 03 de diciembre del 2002 a las 14:30 horas en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ubicado en: Boulevard Felipe Angeles Número Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas de la licitación No. 42054001-060-02 se efectuará el día 04 de diciembre del 2002 a las 14:30 horas, en: Sala de Juntas de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Angeles, Número Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Lugar de entrega: Almacén General del S.E.P.H., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00.
- Plazo de entrega: Inmediata.
- El pago se realizará: contado a los diez días hábiles después de la entrega total y a satisfacción del Sistema de Educación Pública de Hidalgo y presentación de la factura original correspondiente, misma que estará elaborada en el orden, cantidades e importes que se encuentran descritos en el pedido, previa liberación de la Jefatura de Almacenes e Inventarios..

#### DATOS GENERALES PARA LICITACIONES:

- Los interesados en participar en las licitaciones deberán estar inscritos en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal que lleva la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley en mención, con giro acorde a la adquisición. Para mayor información acerca de este trámite dirigirse a la Dirección General de Normalidad en Licitaciones y Política Gubernamental, ubicada en Allende No. 901 esquina Belisario Domínguez, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771- 71368-03.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Felipe Angeles Sin Número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771 -717-35-33, de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas: La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Instituto Hidalguense de Educación en la Caja de la Coordinación de Finanzas. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones serán: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 26 DE NOVIEMBRE DEL 2002.

LIC. GERARDO GONZÁLEZ ESPINOLA  
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
RUBRICA.

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE J. , HGO.**

**CONVOCATORIA PÚBLICA**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, CON BASE EN EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN N° SDS-CGC-A-FAISM-2002-041-06 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2002, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (SEGÚN BASES), PARA LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA EL BONDHO DE LA 6ª DEMARCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE J. HGO.

Nº DE CONCURSO	DESCRIPCIÓN	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE OFERTAS
MIX/OP/PRE-2002ADQ/LP/002	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION (SEGÚN BASES), PARA LA OBRA CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA EL BONDHO, EN LA 6ª DEMARCACIÓN, MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA HGO.	\$ 250.00	05/DIC/2002 10:00 HRS	06/DIC/2002 10:00 HRS

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO N° 1 DE LAS BASES DE ESTE CONCURSO.

**I.- VENTA**

LAS BASES DE ESTE CONCURSO SE PUEDEN ADQUIRIR EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE J. HGO., SITA EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, MIXQUIAHUALA DE J. HGO.

EL PERÍODO DE VENTA DE BASES SERÁ DEL 02 AL 04 DE DICIEMBRE DEL 2002 EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HRS., PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1 SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO
- 2 ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES
- 3 REGISTRO VIGENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO 2001 CON RECIBO DEL PAGO DE REFRENDO Y/O 2002, CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE CONCURSO.

UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR EL PAGO POR MEDIO DE EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE J. , HGO. , EN LA CAJA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE J. HGO., POR EL IMPORTE DE LAS BASES A ADQUIRIR, LAS CUALES TENDRÁN UN COSTO DE \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), DICHO IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE.

A LA PRESENTACIÓN DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS LE SERÁN ENTREGADAS EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE J. HGO.

**II.- JUNTA DE ACLARACIONES**

LA JUNTA DE ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO, SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE J. HGO A LAS 10:00 HRS DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DEL 2002.

**III.- ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS**

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS, SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE J. HGO.

**IV .- ACTO DE FALLO**

LA FECHA Y HORA DE FALLO, SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

**COMITÉ DE ADQUISICIONES**

**C. C.P. OSCAR CERÓN CANDELARIA**

MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE J. HGO  
DICIEMBRE 02 DEL 2002

**CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 247 FRACCION III DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES VIGENTE EL C. ING. GERARDO ALEJANDRO SANCHEZ RAMIREZ LIQUIDADOR DE LA EMPRESA "PAVIMENTOS, ASFALTOS Y MAQUINARIA DE HIDALGO", S.A. DE C.V. CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS A LA CELEBRACION DE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE TENDRA LUGAR EL DIA MARTES 03 DE DICIEMBRE DE 2002 A LAS 15:00 HORAS, EN LAS OFICINAS DE LA EMPRESA UBICADAS EN BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO KM. 4.5, COLONIA LAS PALOMAS, PACHUCA HIDALGO A DESARROLLARSE BAJO EL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.-PRESENTACION DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
- 2.-DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION.
- 3.-APROBACION DE LA CANCELACION DEFINITIVA DEL CONTRATO SOCIAL Y CANCELACION DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- 4.-ASUNTOS GENERALES

3 - 3

PACHUCA HIDALGO, 07 DE NOVIEMBRE DE 2002.

  
 LIQUIDADOR  
 ING. G. ALEJANDRO SANCHEZ RAMIREZ

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Escrito Familiar sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Othoniel Serrano Galeana, en contra de Ma. Teresa Gil Huazano y Andrea, Ruth Aurora y Omar de apellidos Serrano Gil, expediente número 532/2001.

Sentencia de definitiva.- Molango, Hidalgo, a 13 trece de noviembre de 2002 dos mil dos.

Molango, Hidalgo. Vistos los autos del Juicio Escrito Familiar sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Othoniel Serrano Galeana, en contra de Ma. Teresa Gil Huazano y Andrea, Ruth Aurora y Omar de apellidos Serrano Gil, expediente No. 532/2001 y RESULTANDOS: 1.- ..... 2.- ..... CONSIDERANDOS: 1.- .....

Por lo expuesto con fundamento en los Artículos 134, 135, 136, 139, 140, 141, 150, 154 fracción I del Código Familiar del Estado, 133, 147, 148, 174, 183, 191, 194, 200, 204, 205, 208, 209 del Código de Procedimientos Familiares en vigor es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

SEGUNDO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción de Cancelación de Pensión Alimenticia y los demandados no opusieron excepciones.

TERCERO.- En consecuencia se declara que ha cesado la obligación de Othoniel Serrano Galeana de proporcionar alimentos a los CC. María Teresa Gil Huazano y Andrea, Ruth Aurora y Omar de apellidos Serrano Gil.

CUARTO.- Gírese el exhorto correspondiente para que se proceda a la cancelación de la pensión alimenticia que fué decretada por medio del oficio número 178 de fecha 3 de marzo de 1980, girado al Director General de Pagos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el que se ordenó descontarle a Othoniel Serrano Galeana el 30% de los ingresos que percibe que obtiene como profesor de instrucción primaria, según claves 11-0-07-12-31-200 E0281-52849 y 51-200-E0221-011-976 como pago de una pensión alimenticia a favor de los ahora demandados, para que en auxilio de las funciones de este Juzgado, proceda a dar cumplimiento a esta resolución.

QUINTO.- Publíquense en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutivos de esta sentencia, en la forma prevista por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Legislación Familiar.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó el ciudadano Licenciado José Rafael Lugo Bastida, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario ciudadano Licenciado Marco Antonio Chávez Zaldivar, que autentica y dá fé.

Publíquense edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2 - 2

Molango, Hgo., a 18 de noviembre de 2002.-EL C. SECRETARIO.-LIC. MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-11-2002



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 954/02-14  
POBLADO: LOS CUBES  
MUNICIPIO: AGUA BLANCA  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a VICENTE CORDERO TREJO, se hace de su conocimiento que JUAN CORDERO GUZMAN, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado Los Cubes, Municipio de Agua Blanca, Estado de Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 20 de Septiembre del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 27 DE ENERO DEL AÑO 2003, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Agua Blanca, Hgo.-DOY FE.- - -  
- - -Pachuca, Hgo., a 6 de noviembre del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2-2

*Paniagua*

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 926/02-14.

POBLADO: APAN

MUNICIPIO: APAN

ESTADO: HIDALGO

ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a CRISPINA CORTES MENESES, se hace de su conocimiento que la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES OLVERA CRUZ, le demanda en la vía agraria la Prescripción Contenciosa de una parcela ejidal, ubicada en el poblado denominado Apan, Municipio de Apan, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 12 doce de septiembre del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **"17 DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES, A LAS 10:00 DIEZ HORAS"** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipio de Apan, Hgo. DOY FE. -----  
----- Pachuca, Hgo., a 11 de Noviembre del año 2002. -----

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE PANAGUA SALAZAR.

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 1231/02-14

POBLADO: EL ENCINAL Y ANEXAS

MUNICIPIO: CUAUTEPEC

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a  
DEMETRIO CAZARES HERNANDEZ, se hace de su conocimiento que ELIGIO CAZARES HERNANDEZ, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en el poblado EL Encinal y Anexas, Municipio de Cuauhtepic, Estado de Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 12 de Noviembre del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 31 DE ENERO DEL AÑO 2003, A LAS 11:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Cuauhtepic, Hgo. -DOY FE. - - - - -  
- - -Pachuca, Hgo., a 12 de noviembre del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANLAGUA SALAZAR

2 - 2

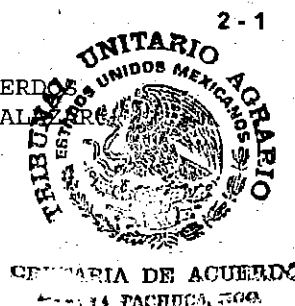
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1039/02-14  
POBLADO: MIXQUIAHUALA  
MUNICIPIO: MIXQUIAHUALA  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a CARMEN SANTOS VIUDA DE CASTILLO, se hace de su conocimiento que FERMIN CORNEJO PEÑA, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en la zona denominada "Cinta Larga", del ejido de Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 6 de Noviembre del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 22 DE ENERO DEL AÑO 2003, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Mixquiahuala, Hgo.-DOY. FE. - - -  
- - -Pachuca, Hgo., a 18 de noviembre del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAS

*Paniagua*



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1040/02-14  
POBLADO: MIXQUIAHUALA  
MUNICIPIO: MIXQUIAHUALA  
ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a TOMAS RAMIREZ REYES, se hace de su conocimiento que AURELIO CORNEJO DIAZ, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en la zona denominada "La Vega", perteneciente al ejido Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 6 de Noviembre del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 22 DE ENERO DEL AÑO 2003, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Mixquiahuala, Hgo.-DOY FE.- - -  
- - -Pachuca, Hgo., a 18 de noviembre del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANISSUA SALAZAR



SECRETARIA DE ACUERDOS

Dto. 14 Pachuca

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.**

**EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Mariana Reyes Moreno, en contra de Leonel Martínez Aguilar, expediente número 717/02, se dictó un auto de fecha 08 de octubre del año en curso, en el cual se ordena:

I.- Emplácese al demandado Leonel Martínez Aguilar, para que dentro del término de cuarenta días, a partir de la última publicación que se realice, comparezca ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores del H. Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado.

II.- Como medidas provisionales: A).- Se decreta la separación legal de los cónyuges. B).- Se autoriza el depósito judicial de la C. Mariana Reyes Moreno y sus hijos Leonel y Luis Felipe Martínez Reyes en el domicilio de sus padres, ubicado en calle Allende 214, colonia Centro, de Tula de Allende, Hgo. C).- Se decreta como pensión alimenticia provisional al demandado el 50% del salario mínimo vigente en la región a favor de la actora y de sus hijos, cantidad que deberá ser depositada por el demandado los días primero de cada mes, en este H. Juzgado apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una medida de apremio. D).- Se requiere al demandado para que se abstenga de causar perjuicio físico moral en la persona de Mariana Reyes Moreno. E).- Se decreta la guarda y custodia provisional de los menores Leonel y Luis Felipe Martínez Reyes, a favor de Mariana Reyes Moreno.

III.- Notifíquese y cúmplase.

IV.- Como complemento a los puntos anteriores publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional.

3 - 3

Tula de Allende, Hgo., a 28 de octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-11-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.**

**EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Martha Catalina Gómez López, en contra de Armando Reséndiz Rubio, expediente número 835/02.

Toda vez de que se han girado todos y cada uno de los oficios ordenados en el punto III del auto de fecha 12 doce de agosto del año en curso, de los que se obtuvo respuesta negativa, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, hágase saber a Armando Reséndiz Rubio, que tiene inculada en su contra una demanda ordinario civil de otorgamiento y firma de escritura bajo el expediente número 835/02, en este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de Ixmiquilpan, Hidalgo y que cuenta con un término de 30 treinta días hábiles después de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado para que se presente a dar contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo así será declarado presuntivamente confeso de los hechos que en la misma se mencionan, asimismo requiérasele para que dentro del término anteriormente referido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de los Expedientes Nones de este Juzgado.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., a 07 de noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-11-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.**

**REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lics. Miguel Angel Delgadillo Reséndiz y/o Gregorio Muñoz Neri y/o Gerardo Delgadillo Reséndiz y/o Francisco González Jarillo Endosatarios en Procuración al cobro de Fausto León Vargas, en contra de Matilde Rodríguez Enciso, expediente número 1075/95, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble ubicado en el Lote número 57-B, Manzana I, calle Paseo Toltecas número 116, Fraccionamiento Aquiles Serdán, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate, misma que será sin sujeción a tipo que se celebrará a las 11:00 horas del día 11 once de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$96,500.00 (NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), haciéndose saber a los interesados que el inmueble motivo de la Almoneda está valuado en dicha cantidad, valor otorgado al 50% cincuenta por ciento del inmueble antes descrito.

Publíquense edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-11-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
PACHUCA, HGO.**

**REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Hugo Sergio Bolio Amador en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Javier Ortiz Barrera y Magdalena Melgar Zamora, expediente número 649/97.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos, ubicado en el Lote número 14 catorce, Manzana 3 tres, Zona II, hoy calle 16 de Septiembre 608, colonia Santa Julia, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 23.70 metros y linda con Lotes 15 y 18; Al Sureste: 1.00 metro y linda con Lote 18; Al Suroeste: 26.00 metros y linda con calle 16 de Septiembre; Al Noroeste: 29.30 metros y linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez; Al Noreste: 0.60 metros y linda con Lote 19; Al Este: 30.00 metros y linda con Lote 13, con una superficie de 728.00 metros, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 171, del Tomo I, Libro I, Sección 1a., de fecha 26 veintiséis de febrero de 1992 mil novecientos noventa y dos, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señala de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 9 nueve de diciembre de 2002 dos mil dos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$695,100.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), valor estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre, lugar de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre 4 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-11-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Ramiro Bazán Ricardi, en contra de Viliulfo Trejo Tavera, dentro del expediente número 631/01.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 08 de agosto del 2001 dos mil uno, consistente en un predio urbano denominado La Tienda, ubicado en la Avenida Hidalgo con calle Juárez en Alfajayucan, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo partida número 135, Sección I Primera, Tomo Primero, Libro Primero, de fecha 23 veintitrés de marzo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 04 cuatro de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre y El Sol de Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., a 08 de noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-11-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado Legal de BBVABANCOMER S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, en contra de los CC. Víctor Manuel Sanjuanero Rodríguez y Blanca Esthela Villegas Terrazas, expediente número 198/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 2 dos de octubre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Sergio Gutiérrez Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 111, 113, 116, 121 fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y diario El Sol de Hidalgo, que se publican en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a los CC. Víctor Manuel Sanjuanero Rodríguez y Blanca Esthela Villegas Terrazas, que tienen instaurada en su contra una demanda en la Vía Especial Hipotecaria, promovida por el C. Lic. Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado Legal de BBVABANCOMER S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a este H. Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les declarará presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y se les notificará

por medio de lista, se hace del conocimiento de los demandados, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

II.- Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial Lic. José Manning Bustamante, que actúa con Secretario Lic. Beatriz Nieto Velázquez, que da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 3

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-11-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Luis Ayala Ortiz en su carácter de Ensodatario en Procuración de Distribuidora Volkswagen de Pachuca, en contra de los señores Salvador Islas Granillo y Tomasa Granillo Hernández, expediente número 454/95, obran en autos las siguientes constancias:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 08 ocho de noviembre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Jorge Luis Ayala Ortiz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1055, 1068, 1069, 1072, 1410 y 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Visto el estado de ejecución que guarda este Juicio y en atención a las manifestaciones vertidas por el promovente de nueva cuenta, se autoriza en pública subasta la venta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 11 once de septiembre de 1998, (esto dada la procedencia de la tercera excluyente de dominio que hiciera valer el C. Ernesto Islas González), consistente en: El bien inmueble con construcciones, ubicado en Constitución No. 3 (actualmente calle Fresno), en el barrio del Cerrito perteneciente al Municipio de Zempoala, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día jueves 05 cinco de diciembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$305,323.72 (TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 72/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos, respecto del 50% cincuenta por ciento del inmueble a subastar.

IV.- Para efectos de dar amplia publicidad a la subasta autorizada, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro del término de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado El Sol de Hidalgo, tableros notificadoros de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

V.- Notifíquese y cúmplase.

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-11-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Jorge Luis Ayala Ortiz en su carácter de Endosatario en Procuración de Distribuidora Volkswagen de Pachuca S.A., en contra de Antonio Cortés Fernández, expediente número 585/99, por hechas las manifestaciones del ocurso en los términos del de cuenta:

Como lo solicita se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha 16 dieciséis de diciembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, que se hacen consistir en un predio urbano y construcción en él edificada, ubicado en calle de Corregidora número 31, de Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 11:00 once horas del 12 doce de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubre de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$473,858.33 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.), con rebaja del 20% de la tasación.

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, en el lugar más aparente del fundo embargado, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Líbrense atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez que resulte competente de Actopan, Hidalgo, para que en el auxilio de las labores de este Tribunal se sirvan publicar los edictos ordenados en el punto de acuerdo que precede, en el lugar más aparente de la finca sujeta a remate, así como en los tableros notificadores y puertas de entrada en ese Tribunal.

Como complemento al exhorto, se faculta al Tribunal exhortado para que acuerde tantas promociones y realice cuantas diligencias sean necesarias tendientes a cumplimentar mi mandato.

**3 - 2**

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-11-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Alberto, Juan José, Agustín y José Jesús de apellidos Monroy Ramírez, en contra de Dolores Trejo Vda. de Monroy, expediente número 412/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 21 veintiuno de octubre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Alberto Monroy Ramírez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 53, 55, 121 fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto lo solicitado en el escrito inicial de demanda se tiene como designado como Representante Común de la parte actora dentro del presente Juicio al C. Alberto Monroy Ramírez.

II.- Como se solicita en base a las manifestaciones expuestas en el de cuenta y en el escrito de demanda se autoriza practicar el emplazamiento correspondiente a la C. Dolores Trejo Vda. de Monroy, por medio de edictos.

III.- A fin de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como el diario El Sol de Hidalgo, que se publican en esta ciudad, haciendo saber a la C. Dolores Trejo Vda. de Monroy que tiene instaurada una demanda en la Vía Ordinaria Civil en su contra, promovida por Alberto, Juan José, Agustín y José Jesús de apellidos Monroy Ramírez, para que dentro del término de 60 días, que se contará a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial a contestar la demanda instaurada, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula. Se hace del conocimiento de la demandada que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Beatriz Nieto Velázquez que dá fé".

**3 - 2**

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-11-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**

**PACHUCA, HGO.**

**EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Miguel Eusebio Arenas Arenas, en contra de Rosa González Bautista, expediente número 790/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 29 veintinueve de octubre de 2002 dos mil dos.

Por presentado Miguel Eusebio Arenas Arenas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, con base en lo manifestado por los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la C. Rosa González Bautista, se autoriza el emplazamiento de la misma por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confesa de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Arminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario que dá fé".

**3 - 2**

Pachuca, Hgo., noviembre 18 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-11-2002



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Divorcio Necesario, promovido por Antonia Muñoz Maldonado, en contra de José Abad Reyes Reyes, expediente número 941/01, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 26 de octubre de 2001, que a la letra dice:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que no se logró la localización del domicilio de la parte demandada como se desprende de las contestaciones a los oficios ordenados por auto de fecha 16 de agosto de 2001, se procede a realizar el emplazamiento correspondiente por medio de edictos.

II.- En consecuencia, publíquense edictos por tres veces consecutivas, en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo y lugares públicos de costumbre haciéndole saber al C. José Abad Reyes Reyes, que tiene instaurada en su contra una demanda presentada por la C. Antonia Muñoz Maldonado, en la Vía Escrita Familiar reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une por las causales de divorcio que más adelante señalare. B).- Una pensión alimenticia a favor de la suscrita. C).- El pago de la indemnización compensatoria prevista por el Artículo 119 del Código Familiar. D).- La disolución de la sociedad conyugal régimen bajo el cual contrae matrimonio con el hoy demandado. Por lo que se concede un término de 40 cuarenta días que contarán a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado para que dé contestación a la misma y deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad quedando apercibido que en caso de no hacerlo así se declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado".

3 - 2

Tulancingo, Hgo., noviembre 08 de 2002.-LA C. ACTUARIO.- P.D.D. ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-11-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el ciudadano Jorge Beltrán Juárez, en contra de Amalia Ramos Morales, expediente número 647/97, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de 23 veintitrés de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, ubicado en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, denominado Quinta Chilla, calle Fray Fernando de Toraltos número 204, Boulevares de San Francisco, propiedad de Amalia Ramos Morales, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

II.- Se convocan a postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 12:00 doce horas del día 11 once de diciembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$681,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense edictos por 03 tres veces dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando posibles licitadores que participen en la Almoneda.

V.- Notifíquese a Banco del Atlántico S.A., el presente auto, por medio de lista.

VI.- Por acusada la rebeldía que hace valer el ocurso en los términos del de cuenta.

3 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-11-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Escrito Familiar sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Othoniel Serrano Galeana, en contra de Ma. Teresa Gil Huazano y Andrea, Ruth Aurora y Omar de apellidos Serrano Gil, expediente número 532/2001.

Sentencia de definitiva.- Molango, Hidalgo, a 13 trece de noviembre de 2002 dos mil dos.

Molango, Hidalgo. Vistos los autos del Juicio Escrito Familiar sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Othoniel Serrano Galeana, en contra de Ma. Teresa Gil Huazano y Andrea, Ruth Aurora y Omar de apellidos Serrano Gil, expediente No. 532/2001 y RESULTANDOS: 1.- ..... 2.- ..... CONSIDERANDOS: I.- .....

Por lo expuesto con fundamento en los Artículos 134, 135, 136, 139, 140, 141, 150, 154 fracción I del Código Familiar del Estado, 133, 147, 148, 174, 183, 191, 194, 200, 204, 205, 208, 209 del Código de Procedimientos Familiares en vigor es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

SEGUNDO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción de Cancelación de Pensión Alimenticia y los demandados no opusieron excepciones.

TERCERO.- En consecuencia se declara que ha cesado la obligación de Othoniel Serrano Galeana de proporcionar alimentos a los CC. María Teresa Gil Huazano y Andrea, Ruth Aurora y Omar de apellidos Serrano Gil.

CUARTO.- Gírese el exhorto correspondiente para que se proceda a la cancelación de la pensión alimenticia que fue decretada por medio del oficio número 178 de fecha 3 de marzo de 1980, girado al Director General de Pagos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el que se ordenó descontarle a Othoniel Serrano Galeana el 30% de los ingresos que percibe que obtiene como profesor de instrucción primaria, según claves 11-0-07-12-31-200 E0281-52849 y 51-200-E0221-011-976 como pago de una pensión alimenticia a favor de los ahora demandados, para que en auxilio de las funciones de este Juzgado, proceda a dar cumplimiento a esta resolución.

QUINTO.- Publíquense en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutive de esta sentencia, en la forma prevista por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Legislación Familiar.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó el ciudadano Licenciado José Rafael Lugo Bastida, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario ciudadano Licenciado Marco Antonio Chávez Zaldivar, que autentica y dá fé.

Publíquense edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2 - 2

Molango, Hgo., a 18 de noviembre de 2002.-EL C. SECRETARIO.-LIC. MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-11-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de María Elena Tovar Domínguez, expediente número 495/2001.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de noviembre de 2002 dos mil dos.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 305 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía, consistente en el Departamento número 2, ubicado en el Lote número 87, de la Manzana 17, Edificio ubicado en la Avenida de las Aves número 405, Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial bajo el número 2250, del Tomo 1, del Libro 1, Volumen 0, de la Sección 1, de fecha 28 veintiocho de septiembre de 1990 mil novecientos noventa, con las siguientes medidas y colindancias: Al Poniente: En dos tramos rectos uno de 1.05 metros con área abierta privativa Departamento 2 y en 7.05 metros con área cerrada privativa Departamento 1; Al Norte: En dos tramos rectos uno de 3.85 metros con área común (jardín) y en 2.15 metros, con área abierta privativa Departamento 2; Al Oriente: Tramo recto de 8.10 metros con Lote 86; Al Sur: Cuatro tramos de 2.70 metros con área abierta privativa Departamento 4, en 0.42 metros con área abierta privativa Departamento 3, en 2.28 metros con área abierta privativa Departamento 2 y 0.60 metros con área abierta privativa Departamentos 1 y 2, superficie de 45.35 cuarenta y cinco metros con treinta y cinco centímetros cuadrados. Cajón de estacionamiento: Al Poniente: En tramo recto de 6.98 metros con área abierta privativa Departamento 1; Al Norte: Dos tramos de 0.42 metros con área cerrada privativa Departamento 1 y 2.28 metros con área abierta privativa Departamento 1; Al Oriente: Dos tramos rectos de 1.88 metros con área abierta privativa Departamentos 3 y 4 y 4.10 metros con área abierta común (acceso); Al Sur: Tramo de 2.70 metros con Avenida de las Aves. Indiviso 0.25% cero punto veinticinco por ciento y consta de: Sala, comedor, cocina, un baño, dos recámaras, patio de servicio y un cajón de estacionamiento, cuyas demás características obran en autos.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 6 seis de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$96,700.00 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en los sitios públicos de costumbre.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos C. Lic. Arturo Reyes Elizondo, que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 13 de noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de los CC. Ramón Cabazos Dávila y Guadalupe Patricia Galindo Galindo, expediente número 526/2001.

Visto el estado procedimental que guarda este Juicio procedáse a dictar el auto admisorio de pruebas, que conforme a derecho proceda.

Se admiten como pruebas de la parte actora todas y cada una de las ofrecidas en su escrito presentado en fecha 28 veintiocho de agosto del año en curso, no haciéndose especial mención por cuanto hace a la parte demandada CC. Ramón Cavazos Dávila y Guadalupe Patricia Galindo Galindo por no haber realizado ofrecimiento de prueba alguna dentro del término concedido para ello, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

Dada la naturaleza y propio valor probatorio de las probanzas admitidas se declaran desahogadas y por ende resulta ocioso abrir dilación alguna para efectos de desahogo de pruebas.

En consecuencia, quedan a disposición de las partes los presentes autos para que dentro del término común de cinco días formulen sus correspondientes alegatos.

Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que hago del conocimiento de la parte demandada, para los efectos legales a que haya lugar.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-11-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento a los autos de fechas 09 nueve y 24 veinticuatro de octubre del año en curso, dictado dentro del Juicio Escrito Familiar, promovido por Patricia del Rosario Alcántara Berumen, en contra de Raúl Peña Bustamante, expediente número 1132/91, se hace del conocimiento de los que a la presente vieren, que se ha decretado la venta en pública subasta del bien inmueble y de la casa construida ubicados en el Fraccionamiento Praderas de Tepeji del Río, Hidalgo, identificado con el número 31, Manzana 06, calle de Fresno, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 58.00 metros linda con Lote número 32; Al Sur: En 61.85 metros linda con Lote número 30; Al Oriente: En 20.35 metros linda con Lote número 04; Al Poniente: En 20.00 metros linda con calle Fresno, con una superficie de 1,209.39 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 469, a Fojas 167 vuelta, 168 frente, Tomo I, Sección I, de fecha 16 de junio de 1981, que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 12 doce de diciembre del año en curso, en el local de este H. Juzgado, teniendo un valor de \$759,536.07 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.).

Publíquese por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, lugares públicos de costumbre y en el lugar en donde se encuentra ubicado el bien inmueble antes descrito.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., 04 de noviembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-11-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Rodolfo Rojas Trejo y María Angélica Almanza Villa, expediente número 637/99, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 342, 343, 558, 559, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante, se decreta pública subasta del bien otorgado en garantía hipotecaria consistente en el Departamento número 2, del Edificio en condominio ubicado en Privada de los Mirlos número 105, Lote 96, de la Manzana 15, en el Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Sur: En dos tramos rectos de 1.05 mts. con área abierta privativa Departamento 2 y 7.05 mts. con área cerrada privativa Departamento 1; Al Poniente: En dos tramos rectos de 3.85 mts. con área abierta uso común (jardín) y en 2.15 mts. con área abierta privativa de Departamento; Al Norte: En tramo recto de 8.10 mts. con Lote 95; Al Oriente: En cuatro tramos rectos de 2.70 mts. con área abierta privativa Departamento 4, en 0.42 mts. con área abierta privativa de Departamento 3, en 2.28 mts. con área abierta privativa de Departamento 2 y en 0.60 mts. con área abierta privativa de Departamentos 1 y 2, con una superficie de 45.35 mts<sup>2</sup>.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 11 once de diciembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$96,100.00 (NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense edictos correspondientes, asentándose las medidas y colindancias del inmueble, motivo de la Almoneda, por dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado, así como en los lugares públicos de costumbre.

**2 - 2**

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-  
Rúbrica

Derechos Enterados. 18-11-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de los CC. Manuel Suárez Hernández y Floriberta Torres Zapata, expediente número 507/2000.

Por exhibido el certificado de gravámenes del inmueble materia de este Juicio, el cual agréguese a sus autos, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Continuando con la ejecución forzada de la sentencia ejecutoriada se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el Departamento cuádruplex, sujeto a régimen de propiedad en condominio número 5, de Privada Gavilanes, Lote 34, Manzana 17, del Fraccionamiento habitacional denominado Villas de Pachuca, ubicado en términos de esta ciudad, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 11:00 once horas del día 12 doce de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$96,500.00 (NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos.

Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

**2 - 2**

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de María Silvia López Angeles, expediente número 716/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó sentencia definitiva con fecha 22 veintidós de octubre del año 2002 dos mil dos, que en sus puntos resolutive dice:

"PRIMERO.- Procedió la Vía Especial Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se condena a María Silvia López Angeles al pago de la cantidad de \$168,900.78 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS 78/100 M.N.), por concepto de saldo actual vigente y \$16,904.61 (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 61/100 M.N.), por concepto de mensualidades vencidas, pago que deberá efectuar la demandada dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y en caso de no verificar el pago en los términos ordenados hágase trance y remate del bien hipotecado y con su producto páguese al actor.

CUARTO.- Se condena a la demandada María Silvia López Angeles al pago de intereses ordinarios y moratorios vencidos, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo contraído, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se absuelve a la parte demandada de las prestaciones consistentes en las primas de seguro, así como de las comisiones Fovi y Banco, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO.- Se condena igualmente a la demandada María Silvia López Angeles al pago de gastos y costas en esta instancia, previa su regulación en autos.

SEPTIMO.- Publíquense por dos veces consecutivas los puntos resolutive de la presente resolución en el Periódico Oficial.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández que dá fé".

**2 - 2**

Pachuca, Hgo., a 8 de noviembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por José Alberto Rodríguez Calderón en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de los CC. Sergio Ali Quintanar Solórzano y/o Nereida Quintanar Solórzano, expediente número 499/98.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 4 cuatro de noviembre de 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Hugo Sergio Bolio Amador con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 305 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía, el cual está ubicado en el Lote número 32 treinta y dos, Manzana G, calle Trueno número 115 ciento quince, Fraccionamiento Piracantos, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: Mide 15.00 quince metros cero centímetros linda con Lote número 30; Al Sureste: Mide 15.00 quince metros cero centímetros linda con Lote número 34; Al Noreste: Mide 8.00 ocho metros con cero centímetros linda con calle de Trueno; Al Suroeste: Mide 8.00 ocho metros con cero centímetros linda con Lote número 31, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 129, Tomo II, Libro I, Sección 1a. Primera, de fecha 3 tres de febrero de 1993 mil novecientos noventa y tres.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 10 diez de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$132,000.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en los sitios públicos de costumbre.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos C. Lic. Arturo Reyes Elizondo que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 12 de noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-11-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra del C. Antonio de la Cruz Bautista, expediente número 37/2001.

Por hechas las manifestaciones que vierte en su escrito de cuenta que se provee.

En consecuencia como lo solicita, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el Departamento cuádruplex, sujeto a régimen de propiedad en condominio número 5, del Edificio B, denominado Hacienda de Irolo, ubicado en calle Hacienda del Alamo, Manzana 6, Sección C, del Fraccionamiento Privadas de San Javier de esta ciudad, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 12:00 doce horas del 10 diez de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$127,200.00 (CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos.

Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de María Victoria Infante García, expediente número 681/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en un Departamento cuádruplex, sujeto a régimen de propiedad en condominio número dos, de Avenida Ferrocarril Hidalgo, Lote 138, Manzana 17, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial bajo el número 1156, del Tomo I, del Volumen LIB-I, de la Sección I, de fecha 22 veintidós de octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis, con las siguientes medidas y colindancias: Del terreno: Al Norte: En 17.000 metros y linda con el Lote 139; Al Oriente: En 12.000 metros y linda con el Lote 121; Al Sur: En 17.000 metros y linda con el Lote 137; Al Poniente: En 12.000 metros y linda con Avenida Ferrocarril Hidalgo, superficie de 204.00 metros cuadrados, área cerrada de uso privativo Departamento 2: Al Norte: En 8.100 metros y linda con el vacío del Lote 139; Al Oriente: En 2.100 metros y linda con patio de servicio; Al Oriente: En 3.900 metros y linda con vacío del jardín posterior; Al Sur: En 7.050 metros y linda con el Departamento 4; Al Poniente: En 2.875 metros y linda con su vestíbulo de acceso; Al Sur: En 1.050 metros y linda con vestíbulo; Al Poniente: En 3.125 metros y linda con el vacío del jardín frontal; Abajo: En 45.600 metros y linda con el Departamento 1; Arriba: En 45.600 metros y linda con la azotea, área abierta de uso privativo: Cajón de estacionamiento: Al Norte: En 5.500 metros y linda con el jardín frontal; Al Oriente: En 2.000 metros y linda con el mismo jardín; Al Sur: En 5.500 metros y linda con mismo jardín; Al Poniente: En 2.000 metros y linda con Avenida Ferrocarril Hidalgo, superficie de 11.00 metros cuadrados, patio de servicio, superficie de 4.25 metros cuadrados: Al Norte: En 2.025 metros y linda con el vacío del Lote 139; Al Oriente: En 2.100 metros y linda con el vacío del Lote 121; Al Sur: En 2.025 metros y linda con el vacío del jardín posterior; Al Poniente: En 2.100 metros y linda con su propio Departamento, vestíbulo de acceso superficie de 1.45 metros cuadrados: Al Norte: En 1.050 metros y linda con su propio Departamento; Al Oriente: En 1.400 metros y linda con el mismo Departamento; Al Sur: En 1.050 metros y linda con su propia escalera; Al Poniente: En 1.400 metros y linda con vacío del jardín frontal, escalera de acceso superficie de 0.92 metros cuadrados: Al Norte: En 1.050 metros y linda con su propio vestíbulo de acceso; Al Oriente: En 0.875 metros y linda con su propio Departamento; Al Sur: En 1.050 metros y linda con el hall de distribución de los Departamentos 2 y 4; Al Poniente: En 0.875 metros y linda con el vacío del jardín frontal, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan las 11:00 once horas del día 5 cinco de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$94,000.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, en los sitios públicos de costumbre.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre 11 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2002

## JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

## EDICTO

EMMANUEL MAYORGA CABRERA demanda el Divorcio Necesario de la C. Andrea Ramírez Espinoza, expediente número 865/2001, dentro del cual se dictó un auto de fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2002 dos mil dos, que a la letra dice:

"Por presentado Emmanuel Mayorga Cabrera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 17, 32, 33, 58, 59, 134, 1445, 147, 174, 186, 187, 188, 281, 282, 283 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas dentro del término concedido.

II.- Como se solicita y toda vez que ha fenecido el período de ofrecimiento de pruebas de diez días concedido a ambas partes, dentro del presente Juicio, se procede a dictar auto admisorio de pruebas.

III.- Se admiten a la parte actora todas y cada una de las pruebas ofrecidas y detalladas en escrito presentado el día 21 veintiuno de octubre del año en curso.

IV.- No se hace especial pronunciamiento en nombre de la parte demandada por no haber ofrecido pruebas dentro del término concedido.

V.- Para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas en autos, se elige la forma escrita.

VI.- Se señalan las 11:00 once horas del 02 dos de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a cargo de la demandada Andrea Ramírez Espinoza, a quien se le citará en el domicilio señalado en autos, para que comparezca en este Juzgado el día y hora antes señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, quedando apercibida que en caso de no presentarse sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial.

VII.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día 28 veintiocho de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora, a quien se le requiere para que presente a sus testigos ofrecidos en este Juzgado, el día y hora antes señalado tal y como se comprometió en su escrito respectivo, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así se declarará desierta su probanza.

VIII.- En relación a las demás pruebas ofrecidas y admitidas en autos, éstas quedan desahogadas por su propia naturaleza.

IX.- En virtud de que la demandada, fué emplazada por edictos, notifíquesele el presente acuerdo, además de la manera ordenada, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico El Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hidalgo.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que dá fé".

2 - 2

Tizayuca, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-11-2002

## JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Consuelo López viuda de Herrera, expediente número 414/2000, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó sentencia definitiva con fecha 22 veintidós de octubre del año 2002 dos mil dos, que en sus puntos resolutive dice:

"PRIMERO.- Procedió la Vía Especial Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se condena a Consuelo López viuda de Herrera al pago de la cantidad de \$32,130.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de crédito original y \$92,192.73 (NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 73/100 M.N.), por concepto de crédito adicional; \$17,817.53 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 53/100 M.N.), por concepto de erogaciones mensuales y \$3,163.89 (TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios, pago que deberán efectuar los demandados dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y en caso de no verificar el pago en los términos ordenados hágase trance y remate del bien hipotecado y con su producto páguese al actor.

CUARTO.- Se condena a Consuelo López viuda de Herrera al pago de las disposiciones que de manera adicional realicen, más el pago de las mensualidades pactadas en el contrato que se devenguen, hasta el pago total del adeudo contraído, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se condena a la demandada Consuelo López viuda de Herrera al pago de intereses ordinarios, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se condena a la parte demandada al pago de los intereses moratorios vencidos más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia.

SEPTIMO.- Se absuelve a la demandada de las prestaciones consistentes en las primas de seguro, así como de la pena convencional, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

OCTAVO.- Se condena igualmente a la demandada Consuelo López viuda de Herrera al pago de gastos y costas en esta instancia, previa su regulación en autos.

NOVENO.- Publíquense por dos veces consecutivas los puntos resolutive de esta sentencia en el Periódico Oficial.

DECIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Velázquez Pelcastre que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 8 de noviembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2002

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco COMERMEX S.A., antes Multibanco COMERMEX S.N.C., en contra de César Gustavo Romero Avendaño y Gloria Hernández Fragoso, expediente número 272/2000, se ha dictado una resolución que a la letra dice en sus puntos resolutivos:

"PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada y así admitida por auto de fecha 13 de junio del 2000.

TERCERO.- La parte actora Banco Inverlat Sociedad Anónima, a través de su Apoderado Legal Lic. Sergio Beltrán Merino probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados César Gustavo Romero Avendaño y Gloria Hernández Fragoso no contestaron la demanda siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a los demandados César Gustavo Romero Avendaño y Gloria Hernández Fragoso, al pago de la cantidad de \$76,500.00 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito original, \$96,383.83 (NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.), por concepto de importe dispuesto y no pagado del crédito adicional hasta el 30 de agosto de 1999, así como el que se siga generando con posterioridad, al pago de \$11,368.84 (ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 84/100 M.N.), por concepto de erogaciones netas pactadas en el contrato base de la acción, devengadas y no pagadas hasta el 30 de agosto de 1999 y las que se sigan devengando con posterioridad, al pago de la cantidad de \$2,094.16 (DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios pactados hasta el 30 de agosto de 1999, más los que se sigan generando con posterioridad, al pago de los intereses ordinarios generados y los que se devenguen con posterioridad hasta la total solución del presente Juicio, así el pago de gastos y costas del Juicio, previa su regulación correspondiente en ejecución de sentencia, lo que deberán hacer dentro del término de 5 cinco días a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, apercibidos que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con ello se pagará al actor.

QUINTO.- En los términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la parte demandada la presente sentencia por medio de cédula y además por medio de edictos, por lo tanto publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo sentenció definitivamente y firma el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y dá fé Lic. Beatriz Nieto Velázquez, doy fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2002

## JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de José María Barba Ruiz, expediente número 253/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en un Departamento cuádruplex, sujeto a régimen de propiedad en condominio número 1, en Privada de las Garzas, Lote 21, Manzana 17, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial bajo el número 1272, del Tomo I-A, del Libro 1, Volumen 0, de la Sección 1, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis, con las siguientes medidas y colindancias: Del terreno: Al Norte: En 17.000 metros y linda con el Lote 26; Al Sur: En 17.000 metros y linda con el Lote 20; Al Poniente: En 12.000 metros y linda con Privada de las Garzas, superficie 204.00 metros cuadrados, área cerrada de uso privativo Departamento 1: Al Norte: En 8.100 metros y linda con el Lote 22; Al Oriente: En 2.100 metros y linda con patio de servicio; Al Oriente: En 3.900 metros y linda con el jardín posterior; Al Sur: En 7.050 metros y linda con el Departamento 3; Al Poniente: En 2.875 metros y linda con su vestíbulo de acceso; Al Sur: En 1.050 metros y linda con el mismo vestíbulo; Al Poniente: En 3.125 metros y linda con el jardín frontal; Abajo: En 45.600 metros cuadrados y linda con el terreno; Arriba: En 45.600 metros cuadrados y linda con el Departamento 2, superficie de 45.60 metros cuadrados y linda con indiviso de 0.25%, área abierta de uso privativo: Cajón de estacionamiento 1; Al Norte: En 5.500 metros y linda con jardín frontal; Al Oriente: En 2.000 metros y linda con el mismo jardín; Al Sur: En 5.500 metros y linda con el mismo jardín; Al Poniente: En 2.000 metros y linda con Privada de las Garzas, superficie de 11.00 metros cuadrados, patio de servicio superficie de 4.25 metros cuadrados: Al Norte: En 2.025 metros y linda con el Lote 22; Al Oriente: En 2.100 metros y linda con el Lote 26; Al Sur: En 2.025 metros y linda con el jardín posterior; Al Poniente: En 2.100 metros y linda con su propio Departamento. Vestíbulo de acceso superficie de 3.00 metros cuadrados: Al Norte: En 1.050 metros y linda con su propio Departamento; Al Oriente: En 2.875 metros y linda con el mismo Departamento; Al Sur: En 1.050 metros y linda con el vestíbulo de acceso del Departamento 3; Al Poniente: En 2.875 metros y linda con el jardín frontal, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan las 9:00 nueve horas del día 11 once de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$96,015.00 (NOVENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidaigo, en los sitios públicos de costumbre.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre 11 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2002

## JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco COMERMEX S.A., en contra de Aarón Rincón García y Gloria Ortiz Medina, expediente número 197/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, consistente en un Departamento cuádruplex, sujeto a régimen de propiedad en condominio número 01, Avenida de los Cisnes Norte, Lote 08, Manzana 08, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, en esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial bajo el número 298, del Tomo 1, del Libro 1, Volumen 0, de la Sección 1, de fecha 2 dos de marzo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, con las siguientes medidas y colindancias: Del terreno: Al Poniente: En 20.00 metros y linda con Lote 7; Al Norte: En 20.00 metros y linda con propiedad particular; Al Oriente: En 20.00 metros y linda con Lote 9; Al Sur: En 12.00 metros y linda con Avenida de los Cisnes Norte, área cerrada de uso privativo Departamento 01; Al Poniente: En 8.100 metros y linda con Lote 7; Al Norte: En 2.100 metros y linda con su patio de servicio; Al Norte: En 3.800 metros y linda con el jardín posterior; Al Oriente: En 7.050 metros y linda con el Departamento 3; Al Sur: En 2.875 metros y linda con su vestíbulo de acceso; Al Oriente: En 1.050 metros y linda con el mismo vestíbulo; Al Sur: En 3.125 metros y linda con jardín frontal; Abajo: En 45.600 metros cuadrados y linda con el terreno; Arriba: En 45.600 metros cuadrados y linda con el Departamento 2, superficie de 45.60 metros cuadrados. Indiviso: De 0.25%, área abierta de uso privativo: Cajón de estacionamiento 01: Al Poniente: En 5.500 metros y linda con jardín frontal; Al Norte: En 2.000 metros y linda con el mismo jardín; Al Oriente: En 5.500 metros y linda con el mismo jardín; Al Sur: En 2.000 metros y linda con Avenida de los Cisnes Norte, superficie de 11.00 metros cuadrados, patio de servicio, superficie de 4.25 metros cuadrados; Al Poniente: En 2.025 metros y linda con Lote 7; Al Norte: En 2.100 metros y linda con propiedad particular; Al Oriente: En 2.25 metros y linda con el jardín posterior; Al Sur: En 2.100 metros y linda con su propio Departamento, vestíbulo de acceso, superficie de 3.00 metros cuadrados; Al Poniente: En 1.050 metros y linda con su propio Departamento; Al Sur: En 2.875 metros y linda con el mismo Departamento; Al Oriente: En 1.050 metros y linda con el vestíbulo de acceso del Departamento 3; Al Sur: En 2.875 metros y linda con el jardín frontal, cuyas características obran en autos.

Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan las 9:00 nueve horas del día 10 diez de diciembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$96,015.00 (NOVENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario El Sol de Hidalgo, en los sitios de costumbre.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 13 de noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2002

## JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A. a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Lic. Lucio Baños Gómez, en contra de Ignacio Carlos Arroyo Guerrero, expediente número 27/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 31 treinta y uno de octubre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Lucio Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien dado en garantía hipotecaria, consistente en el inmueble ubicado en Río Tulancingo, Lote 20 letra A, Manzana 7, casa número 39, Fraccionamiento La Escondida, en Tulancingo, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias son: Al Norte: 9.00 mts. y linda con Lote 19 diecinueve guión B; Al Sur: 9.00 mts. y linda con Lote 20 veinte guión B; Al Oriente: 8.875 mts. y linda con Lote 18 dieciocho guión B; Al Poniente: 8.875 mts. y linda con calle Río Tulancingo, superficie total 79.875 metros cuadrados.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 4 cuatro de diciembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$123,409.00 (CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la publicación de edictos por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los estrados de ese H. Juzgado.

VI.- Póngase de manifiesto, a la vista de las partes y posibles interesados los avalúos rendidos en autos.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-11-2002

## JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Louis Marsell Huerta Castillo, en contra de Moisés Aldana Fajardo, expediente número 382/2002, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 26 veintiséis de septiembre de 2002 dos mil dos.

Por presentada Louis Marsell Huerta Castillo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, con base en lo manifestado por los CC. Director de la Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, en sus respectivos oficios que obran en autos y en lo vertido por la promovente en el de cuenta, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Moisés Aldana Fajardo, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para contestarla y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Arminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre 15 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GÓMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-11-2002

## JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Macías García Víctor Manuel y Cordero Espino de Macías Norma Angélica, expediente número 369/2001.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos toda vez que se desconoce el domicilio de los CC. Víctor Manuel Macías García y Norma Angélica Cordero Espino de Macías, empláceseles por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibidos que de no hacerlo así serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y asimismo serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo.

3 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre 6 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-11-2002

## JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Dentro del Juicio de Pensión Alimenticia, promovido por Cornelia Cruz Ramírez, en contra de Gerardo Mejía Rafael, expediente número 898/2001, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 8 ocho de octubre de 2002 dos mil dos.

Por presentada Cornelia Cruz Ramírez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente, con base en lo manifestado por los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores, en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Gerardo Mejía Rafael, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición, en esta Secretaría, las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar, Lic. Arminda Araceli Frías Austria, quien actúa con Secretario que dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre 23 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GÓMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2002

## JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Juan Francisco Sánchez Sordo, en contra de Catalina Rivera Muñoz, expediente número 429/02.

Pachuca, Hidalgo, a 08 ocho de agosto de 2002 dos mil dos.

Por presentado Juan Francisco Sánchez Sordo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos se ordena emplazar a la C. Catalina Rivera Muñoz por medio de edictos, que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. Ma. Concepción Ortega Ruiz, que autoriza y dá fé.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 22 de agosto de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-11-2002



**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Aída Gálvez Rodríguez en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER S.A., en contra de los CC. José Luis Ostría Guerrero y María Victoria Cruz Hernández de Ostría, expediente número 588/98, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de noviembre del 2002 dos mil dos.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por la C. Lic. Aída Gálvez Rodríguez en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER S.A., en contra de José Luis Ostría Guerrero y otro, expediente número 588/98 y RESULTANDO:..... CONSIDERANDO:..... RESUELVE:

PRIMERO.- Procedió la Vía Especial Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y los demandados no se excepcionaron.

TERCERO.- Se condena a la parte demandada José Luis Ostría Guerrero y María Victoria Cruz Hernández de Ostría al pago de: A).- La cantidad de \$308,475.14 (TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N.), por concepto de saldo insoluto; B).- La cantidad de \$80,749.53 (OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 53/100 M.N.), por concepto de pago mensual vencido; C).- La cantidad de \$42,025.78 (CUARENTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS 78/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios, más los que se sigan generando, pago que deberán efectuar los demandados dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y en caso de no verificar el pago en los términos ordenados hágase trance y remate del bien hipotecado y con su producto páguese al actor.

CUARTO.- Se absuelve a los demandados de la prestación señalada con el inciso B), que consiste en las primas de seguro, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

QUINTO.- Se condena a la parte demandada José Luis Ostría Guerrero y María Victoria Cruz Hernández de Ostría al pago de gastos y costas, previa su regulación en autos.

SEXTO.- Publíquense por dos veces consecutivas los puntos resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Gregorio Angeles Jiménez y Rosa Elba García Macías, expediente número 534/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó sentencia definitiva con fecha 15 quince de octubre del año 2002 dos mil dos, que en sus puntos resolutivos dice:

"PRIMERO.- Procedió la Vía Especial Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y los demandados no se excepcionaron.

TERCERO.- Se condena a Gregorio Angeles Jiménez y Rosa Elba García Macías al pago de la cantidad de \$26,406.00 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de crédito original; \$136,350.73 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 73/100 M.N.), por concepto de crédito adicional y \$310,968.91 (TRESCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 91/100 M.N.), por concepto de erogación neta, pago que deberán efectuar los demandados dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y en caso de no verificar el pago en los términos ordenados hágase trance y remate del bien hipotecado y con su producto páguese al actor.

CUARTO.- Se condena a los demandados Gregorio Angeles Jiménez y Rosa Elba García Macías al pago de intereses ordinarios y moratorios vencidos, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo contraído, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se absuelve a los demandados de las prestaciones consistentes en las primas de seguro, así como de la pena convencional, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO.- Se condena igualmente a los demandados Gregorio Angeles Jiménez y Rosa Elba García Macías al pago de gastos y costas en esta instancia, previa su regulación en autos.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 19 de noviembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-11-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Federico Aguilar Bulos con su propio derecho, en contra de los CC. Porfirio Islas Mejía y Carmela Hernández Cerón de Islas, expediente número 691/92.

En consecuencia como lo solicita, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el predio marcado con el Lote número 1, de la calle Delegación Agraria número 73, colonia Rojo Gómez de esta ciudad y cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 12:00 doce horas del 30 treinta de enero del año 2003 dos mil tres.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$275,000.00 (DOSCIENOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos.

Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-11-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por Jannete Sánchez Arce y Romelia María Arce Sotelo, en contra de Vicente Sánchez Venancio, expediente número 32/2001, se dictó sentencia definitiva de fecha 23 veintitrés de octubre del año dos mil dos, que a la letra dice:

"PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La actora Romelia María Arce Sotelo en representación de su menor hijo de nombre Daniel Sánchez Arce, probó los hechos constitutivos de su acción y la actora Jannete Sánchez Arce no probó su acción y el demandado Vicente Sánchez Venancio no opuso excepciones.

CUARTO.- Se condena al demandado Vicente Sánchez Venancio, a pagar una pensión alimenticia definitiva a favor de su menor hijo de nombre Daniel Sánchez Arce del 50% cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la región y la cantidad que resulte deberá exhibirla en este H. Juzgado mediante billete de depósito o dinero en efectivo, forma quincenal y por adelantado, misma que será entregada a la señora Romelia María Arce Sotelo, previa identificación, toma de razón y de recibo que obre en autos.

QUINTO.- Por cuanto hace al aseguramiento de dicha pensión alimenticia una vez que cause ejecutoria la presente resolución servirá para ser efectivo lo previsto por el Artículo 292 del Código de Procedimientos Familiares.

SEXTO.- Los puntos resolutivos de esta sentencia deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de El Sol de Hidalgo, notifíquese y cúmplase.

SEPTIMO.- Así, lo resolvió y firma la C. Juez de Primera Instancia Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario Licenciada Dinorah Hernández Ricardí, que autoriza y dá fé".

2 - 1

Tizayuca, Hgo., a 13 de noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-11-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 12 doce de diciembre del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por la C. Lic. Aida Gálvez Rodríguez en su carácter de Apoderado General de BANCOMER S.A., en contra de los CC. Luis Ernesto Ramírez Mendoza y Ana María Hernández Velazco, expediente 447/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en un predio urbano ubicado en la Avenida Bartolomé Vargas Lugo número 10, de la población de San Agustín Metzquitlán, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En dos tramos el primero con la Avenida Bartolomé Vargas Lugo, pared en línea recta y mide 16.40 dieciséis metros cuarenta centímetros, el segundo con propiedad del señor Primitivo Hernández C., con pared en línea recta y mide 7.55 siete metros cincuenta y cinco centímetros haciendo un total de 23.95 veintitrés metros noventa y cinco centímetros; Al Sur: Linda con propiedad del señor J.

Matilde Olivares G. y fracción que es propiedad del señor José Olivares Arenas midiendo 17.00 metros y 4.84 cuatro metros ochenta y cuatro centímetros haciendo un total de 21.80 veintiun metros punto ochenta centímetros; Al Oriente: Mide 34.20 treinta y cuatro metros veinte centímetros y linda con propiedad de José Olivares Arenas y María Luisa Olivares y Al Poniente: Mide 31.80 treinta y un metros ochenta centímetros y linda con propiedad del señor Primitivo Hernández C. y con pared propia del predio, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$419,000.00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en las puertas de este H. Juzgado y del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metzquitlán, Hidalgo y lugares públicos de costumbre.

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por la C. Lic. Violeta Baños Gómez en su carácter de Apoderada Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Edmma Vallejo Lazcano y Leonardo Ortiz León, expediente número 165/2001, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 19 diecinueve de noviembre del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Lic. Violeta Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado..., se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien dado en garantía hipotecaria, consistente en el inmueble ubicado en Fraccionamiento La Morena, Lote 4, Manzana XXVI, Sección Norte B, Avenida de las Fuentes número 306, esquina con calle Clavel, en Tulancingo, Hidalgo, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 11 once de diciembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$291,000.00 (DOSCIENOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo y en los estrados de este H. Juzgado.

V.- ... VI.- Póngase de manifiesto, a la vista de las partes y de posibles interesados los avalúos rendido en autos.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 26 de noviembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2002

## JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## REMATE

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., a través de su Apoderado Legal c. Lucio Baños Gómez, en contra de Julio de Jesús Gómez Villegas, expediente número 289/2001, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 13 trece de noviembre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Lucio Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien hipotecado, motivo del presente Juicio consistente en el inmueble ubicado en Avenida Hacienda de Loreto No. 101, colonia Real de Minas en esta ciudad, Lotes 1 y 6, Manzana VII, en esta ciudad, cuyas características, medidas y colindancias son Lote 1: Al Norte: 15.40 mts. y linda con calle Francisco I. Madero; Al Sur: 9.30 mts. y linda con calle; Al Oriente: 39.65 mts. y linda con Lotes 2 y 7 de la misma Manzana; Al Poniente: 39.85 mts. y linda con Hacienda de Loreto, superficie 491.13 metros cuadrados. Lote 6: Al Norte: 10.00 mts. y linda con Lote 2 propiedad del Doctor Daniel Borbolla; Al Sur: 10.00 mts. y linda con una calle; Al Oriente: 20.00 mts. y linda con Lote 8 Manzana 7 y Al Poniente: 20.00 mts. y linda con Lote 6 propiedad del señor Julio de Jesús Gómez Villegas, superficie 200.00 metros cuadrados.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 10 diez de diciembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$3'073,000.00 (TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2002

## JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Lic. Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Ricardo Molina Romero y Sofía Elizabeth Barragán Rebollo, expediente número 692/99, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de noviembre del 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 346 fracción III, 552, 558, 561 y 572 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como solicita el promovente se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en el Departamento 2, del Edificio en condominio ubicado en Avenida de los Mirlos número 110, Lote 83, Manzana 15, Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En dos tramos rectos de 1.05 un metro cinco centímetros y linda con área abierta privativa Departamento 2 y 7.05 siete metros cinco centímetros y linda con área cerrada privativa Departamento 1; Al Oriente: En dos tramos rectos de 3.85 tres metros ochenta y cinco centímetros y linda con área abierta común (jardín) y 2.15 dos metros quince centímetros y linda con área abierta privativa Departamento 2; Al Sur: En tramo recto de 8.10 ocho metros diez centímetros linda con Lote 82; Al Poniente: En cuatro tramos rectos de 2.70 dos metros setenta centímetros y linda con área abierta privativa Departamento 4, 2.28 dos metros veintiocho centímetros con área abierta, 0.42 cuarenta y dos centímetros y linda con área abierta privativa Departamento 3, 2.28 dos metros veintiocho centímetros y linda con área abierta privativa Departamento 2 y 0.60 sesenta centímetros y linda con área abierta privativa Departamentos 1 y 2, del cajón de estacionamiento cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En tramo recto de 6.98 seis metros noventa y ocho centímetros linda con área abierta privativa Departamento 1; Al Oriente: En dos tramos de 0.42 cuarenta y dos centímetros y linda con área cerrada privativa Departamento 1 y 2.28 dos metros veintiocho centímetros linda con área abierta privativa Departamento 1; Al Sur: En dos tramos de 2.88 dos metros ochenta y ocho centímetros y linda con área abierta privativa Departamentos 3 y 4 y 4.10 cuatro metros diez centímetros y linda con área abierta común (acceso); Al Poniente: En tramo recto de 2.70 dos metros setenta centímetros y linda con Privada de los Mirlos, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se señalan las 10:30 diez treinta horas del día 11 once de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate convocándose a postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$99,200.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con el 20% veinte por ciento de rebaja de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre así como en los tableros notificadores del Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

-Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-11-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado Legal de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Armando Joaquín Lucio García, expediente número 532/2001, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 31 treinta y uno de octubre del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado..., se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio consistente en el predio ubicado en Avenida Cigüeñas, número 102, Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas medidas y colindancias son: Al Sur: En tramo recto de 8.10 mts. linda con Lote 3; Al Poniente: En dos tramos uno de 2.15 mts. linda con área abierta privativa Departamento 3 y en 3.85 mts. linda con vacío; Al Norte: En dos tramos uno de 7.05 mts. linda con área cerrada privativa Departamento 4 y uno de 1.05 mts. linda con área abierta privativa Departamento 3; Al Oriente: En tres tramos uno de 0.60 mts. linda con área abierta privativa Departamentos 3 y 4, en 2.28 mts. linda con área abierta privativa con Departamento 3 y en 3.12 mts. linda con vacío y cajón de estacionamiento; Al Sur: En dos tramos uno de 4.10 mts. linda con área abierta (acceso) y en 2.88 mts. linda con área abierta privativa Departamentos 3 y 4; Al Poniente: En dos tramos uno de 2.28 mts. linda con área abierta privativa Departamento 2 y en 0.42 mts. con área cerrada privativa Departamento 2; Al Norte: En tramo de 6.98 mts. linda con área abierta privativa Departamento 4, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se señalan las 11:30 horas del día 3 tres de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, convocándose a postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$95,700.00 (NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fe". 2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-11-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Santos Neri Cazares, en contra de Irma Cruz Trejo de Ortiz y Cosme Ortiz Blancas, expediente número 1064/96, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 31 treinta y uno de octubre del dos mil dos, que a la letra dice:

"Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en un predio urbano ubicado en calle Rayón Poniente número 105, Tulancingo, Hgo., que mide y linda: Al Norte: 22.55 metros y linda con Rebeca Sánchez; Al Sur: 5.55 metros y linda con calle Rayón; Al Oriente: En varias líneas que son 13.40 metros, 6.00 metros, 12.85 metros y linda con Ignacio Delgadillo y Juan Marroquín y Al Poniente: 4.70 metros,

0.55 centímetros, 2.25 metros, 1.30 metros, 2.40 metros, 1.95 metros, 2.25 metros, 2.50 metros, 1.00 metro, 3.80 metros, 14.80 metros y linda con Luis Martínez.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 08 ocho de enero del año dos mil tres, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas dentro de 7 siete días (de siete en siete) en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario El Sol de Tulancingo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble hipotecado". 2 - 1

Tulancingo, Hgo., noviembre 11 de 2002.-LA C. ACTUARIO. LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-11-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar promovido por Humberto Acosta Moreno, en contra de Amalia Cruz Ríos, dentro del expediente número 1449/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 18 dieciocho de noviembre del año 2002 dos mil dos.

Vistos para resolver los autos del Juicio Escrito Familiar promovido por Humberto Acosta Moreno, en contra de Amalia Cruz Ríos, bajo el expediente número 1449/2002 y RESULTANDO: ... CONSIDERANDOS: .... Por lo expuesto y fundado en los Artículos 205, 208, 209, 212 y 213 del Código de Procedimientos Familiares, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- ... SEGUNDO.- El actor Humberto Acosta Moreno probó los hechos motivo de sus pretensiones relativos de su acción de divorcio necesario y la demandada Amalia Cruz Ríos no contestó la demanda, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre el actor y la demandada.

CUARTO.- Se declara terminada la sociedad conyugal régimen bajo el cual contrajeron matrimonio el actor y la demandada.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable de este divorcio a la demandada Amalia Cruz Ríos, a quien por ello se le imponen las condenas señaladas que se tienen por reproducidas en este resolutive en obvio de repeticiones.

SEXTO.- Se condena a Amalia Cruz Ríos, para que no contraiga nuevas nupcias sino hasta pasados dos años, contados a partir del día siguiente en que cause ejecutoria esta sentencia.

SEPTIMO.- En consecuencia y siendo de explorado derecho que en los procedimientos estando ausente el rebelde se debe notificar conforme a lo previsto por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares en relación con el Artículo 623 del Cuerpo de Leyes primeramente invocado, se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en la sección regional, de esta ciudad por dos veces consecutivas los puntos resolutive de esta resolución.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata que autoriza y dá fe". 2 - 1

Actopan, Hgo., a 26 de noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO. LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-11-2002